

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is flanked by two columns. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERAS VIBIS CONSPICUA CAROLINA".

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES NO
REGULADAS POR MIEMBROS DE RONDAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD EN
EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA DEL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

LÍLIAN GORETTI DEL ROSARIO SON CAMEY

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES NO
REGULADAS POR MIEMBROS DE RONDAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD EN
EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA DEL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**



TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo del
Centro Universitario de Chimaltenango
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILIAN GORETTI DEL ROSARIO SON CAMEY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2018

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



DIRECTOR:	Lic. Frank Adalberto González Juárez
SECRETARIO:	Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz
REPRESENTANTE DE DECANOS:	Lic. Gustavo Bonilla
REPRESENTANTE DE PROFESIONALES:	Ing. Agro. Heisler Gómez Méndez
REPRESENTANTE DE PROFESIONALES:	Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Br. Julio Rodolfo Eufragio Blanco
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Br. Carlos Enrique Gómez Donis

TRIBUNAL QUE PRÁCTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Romeo Antonio Martínez Guerra
Vocal:	Lic. Marvin Omar Castillo García
Secretario:	Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Hugo Leonel Torres Meza
Vocal:	Lic. Elmer Enrique Cuellar Pérez
Secretario:	Lic. Marco Vinicio Clark Rosales

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



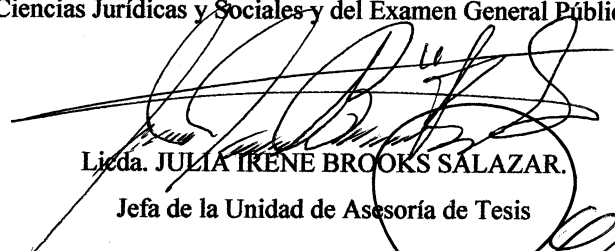
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

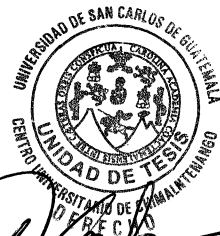
Atentamente pase al Profesional: LICENCIADO JUAN CARLOS DEL VALLE MARROQUÍN, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante LÍLIAN GORETTI DEL ROSARIO SON CAMEY, con Numero de Registro Académico: 2368046770404 , intitulado “ APLICACIÓN DE SANCIONES NO REGULADAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE RONDAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

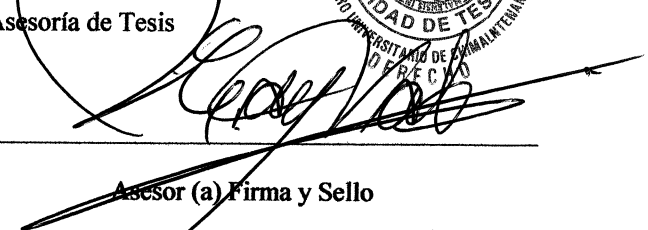
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público


 Licda. JULIA IRENE BROOKS SALAZAR.
 Jefa de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 09 / 2017 f)


 Asesor (a) Firma y Sello

LIC. JUAN CARLOS DEL VALLE MARROQUÍN
 ABOGADO Y NOTARIO





LICENCIADO. JUAN CARLOS DEL VALLE MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 10433

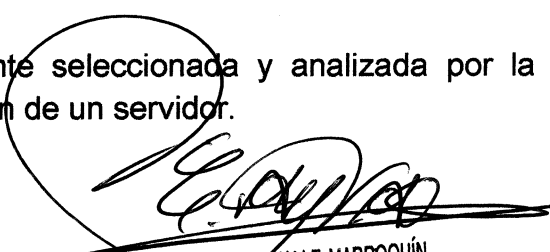
Chimaltenango, 08 de marzo de 2018

Licenciada
Julia Irene Brooks Salazar
Jefa de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Chimaltenango
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, asesoré la tesis de la estudiante Lílían Goretti del Rosario Son Camey, con número de registro académico 2368046770404, sobre el tema intitulado: "CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES NO REGULADAS POR MIEMBROS DE RONDAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO"; por lo que manifiesto lo siguiente:

- a. La tesis contiene un análisis jurídico de las sanciones aplicables en materia penal, por lo que llena los requisitos en cuanto a su contenido científico, técnico y legal, con una redacción clara, práctica y de adecuado uso del lenguaje jurídico.
- b. En el trabajo de investigación se utilizaron los métodos inductivo, deductivo y sintético, con referencia de bibliografía actual y legislación vigente, siendo las formas adecuadas a la investigación y acordes al plan de investigación aprobado.
- c. La contribución científica de la presente tesis, basada en un tema novedoso y de actualidad, permite establecer que efectivamente se están aplicando sanciones no reguladas, en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango y que dicha situación desemboca en mayores transgresiones a la ley penal, con lo que se demuestra que la hipótesis es correcta; aportando formas de solución al problema planteado.
- d. La conclusión discursiva planteada como resultado del análisis y estudio del problema investigado, resulta congruente con el resultado de la investigación.
- e. La bibliografía utilizada fue cuidadosamente seleccionada y analizada por la sustentante, con la debida guía y supervisión de un servidor.


LIC. JUAN CARLOS DEL VALLE MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO




LICENCIADO. JUAN CARLOS DEL VALLE MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 10433



- f. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera:
"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES NO REGULADAS POR MEDIO DE RONDAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO".
- g. De conformidad y en cumplimiento con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público respectivo, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante Lillian Goretti del Rosario Son Camey, dentro de los grados de ley.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos legales que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público respectivo, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Agradeciendo su atención me suscribo como su atento y seguro servidor.


Lic. Juan Carlos del Valle Marroquín
Abogado y Notario
Colegiado No. 10433



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Centro Universitario de Chimaltenango



EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los seis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante Lilian Goretti del Rosario Son Camey, titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES NO REGULADAS POR MIEMBROS DE RONDAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**, Artículo 31, 32 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"Id y Enseñad a Todos"

Lic. Frank Adalberto González Juárez
 Director



Ing. Edy Guillermo Muñoz
 Secretario de Centro Regional



/Linda. Vera G.

59-156-05CJS-05-2018

cc. file

PRESENTACIÓN



La tesis nominada **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES NO REGULADAS POR MIEMBROS DE RONDAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”**, versa sobre una investigación de tipo cualitativa, enmarcada en el área del derecho penal.

La investigación se circunscribe al área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango; tomando como referencia el año dos mil diecisiete y el primer trimestre del año dos mil dieciocho, teniendo como objeto el análisis de la aplicación de sanciones por miembros de autodenominadas rondas comunitarias de seguridad en comparación con la legislación penal, la competencia de los órganos jurisdiccionales y las funciones de la Policía Nacional Civil, los efectos de que estas organizaciones existan sin que estén reguladas como tales y como sujetos del estudio a los integrantes de las mismas.

El trabajo de investigación es presentado al Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como un aporte académico de los resultados que genera el crecimiento del índice de criminalidad en el interior de la República y la ausencia de políticas criminales eficaces, dando lugar a la creación de organizaciones ilegales sin ninguna facultad para aplicar sanciones.

HIPÓTESIS



¿La creación de rondas comunitarias de seguridad, produce consecuencias jurídicas al momento de intervenir en la prevención y tratamiento de la comisión de delitos? En el proceso de investigación se utilizó una hipótesis con variable independiente con la que se dedujo que a raíz del aumento de actos delictivos en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, surgen agrupaciones comunitarias con el fin de coadyuvar en la prevención de delitos, sin embargo su formación y actuación no se encuentra debidamente regulada dentro del ordenamiento jurídico, ni supervisada por autoridad competente, por lo que su intervención infringe la ley.

De lo anterior se identificó una variable dependiente que condujo a establecer que en el ámbito positivo de su actuación las rondas comunitarias de seguridad generan la reducción de hechos delictivos; sin embargo su desenvolvimiento se enmarca dentro de conductas inapropiadas y contrarias a la legislación nacional, pues estos grupos no se encuentran regulados por ninguna ley, no poseen jurisdicción ni competencia y sus formas de sancionar a las personas vuelve al municipio un área susceptible de la comisión de un linchamiento.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Los procesos investigados permiten comprobar la hipótesis planteada, siendo que se afirmó que existen las autodenominadas rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango y que las sanciones aplicadas por estas organizaciones, no están sujetas a ninguna norma legal, carecen totalmente de supervisión y producen consecuencia jurídica al aplicar sanciones no reguladas, enmarcando su formación y funcionamiento dentro de sus propias convicciones de aplicación de justicia.

Se deduce entonces que se vulneran derechos fundamentales otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala, por la falta de regulación específica de estas organizaciones comunitarias y la ausencia de políticas criminales efectivas. Por lo que se infiere que la tesis presentada es válida.



DEDICATORIA

A DIOS Y LA VIRGEN DEL ROSARIO:

Por su amor infinito, su guía, protección y dispensación para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

María Goreti Camey Guerra y Nery Heberto Son López por su confianza y motivación constante, gracias por su amor, sacrificios y oraciones dedicadas a mi vida, este triunfo es de ustedes.

A MIS HERMANAS:

Edith Angélica Beatriz y Sucely María del Carmen, por ser mis compañeras de vida y de sueños, que este sea solo uno de los primeros que vivimos juntas.

A MI FAMILIA:

Abuelitos, tíos y primos por sus muestras de cariño en cada etapa de mi vida, en especial a mi tío Leonardo Cornelio Son López, por sus consejos y apoyo personal y profesional.

A MIS AMIGOS:

Por la alegría de compartir con ustedes la vida estudiantil y los lazos de familia que estos años juntos nos han brindado.



A MIS MADRINAS:

Por el honor de su compañía este día, mi
admiración por ustedes

A MI ASESOR:

Licenciado Juan Carlos del Valle Marroquín, por su
apoyo, consejos y enseñanzas.

A:

El Centro Universitario de Chimaltenango, casa de
estudios que me brindo la preparación académica para
formarme como profesional.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de
Guatemala por abrirme sus puertas hacia la superación
académica y con ello permitirme cumplir esta meta.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penal	1
1.1 Antecedentes históricos del derecho penal	1
1.2 Épocas o etapas de la evolución histórica del derecho penal	2
1.2.1 Época de la venganza privada.....	2
1.2.2 Época de la venganza divina.....	4
1.2.3 Época de la venganza pública.....	5
1.2.4 Período humanitario	6
1.2.5 Época científica	7
1.3 El derecho penal	8
1.3.1 Definiciones del derecho penal.....	8
1.4 Naturaleza jurídica del derecho penal.....	10
1.5 Principios del derecho penal	11
1.6 Puntos de vista del derecho penal	14
1.7 Contenido del derecho penal	15

CAPÍTULO II

2. La ley penal, el delito y la pena	17
2.1 La ley penal.....	17
2.1.1 Definición de la Ley penal.....	18
2.1.2 Características de la Ley penal.....	19
2.2 El delito	20
2.2.1 Definición del delito	20
2.3 Clasificación de los delitos	21
2.4. Teoría del delito	23
2.5 Sujetos del delito.....	24



2.6 La pena.....	27
2.7 Clasificación legal de la pena.....	27
2.8 Función de la pena	27

CAPÍTULO III

3. El proceso penal guatemalteco	29
3.1 Definición del proceso penal guatemalteco	29
3.2 Principios constitucionales del proceso penal	30
3.3 Etapas del proceso penal guatemalteco.....	32
3.3.1 Etapa preparatoria.....	32
3.3.2 Etapa intermedia	33
3.3.3 Etapa de juicio o debate	34
3.3.4 Fase de impugnaciones.....	34
3.3.5 Fase de ejecución	38

CAPÍTULO IV

4. Políticas criminales y medidas de prevención del delito	41
4.1 Antecedentes en la prevención del delito	41
4.2 Criminología	42
4.3 Teorías criminológicas.....	42
4.4 Políticas criminales en Guatemala	43
4.5 Fines de las políticas criminales.....	44
4.6 Seguridad pública o seguridad ciudadana	46
4.7 Marco normativo en el ámbito de seguridad ciudadana	46
4.7.1 Constitución Política de la República de Guatemala	47
4.7.2 Código municipal.....	47
4.7.3 Ley marco del sistema nacional de seguridad.....	47

4.7.4 Ley de consejos de desarrollo urbano y rural Dto. 11-2002



Congreso de la República 48

4.8 Policía Nacional Civil 49

4.8.1 Disposiciones generales de la Policía Nacional Civil..... 50

CAPÍTULO V

5. Consecuencias jurídicas de la aplicación de sanciones no reguladas por miembros de rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango 53

5.1 Antecedentes históricos de las rondas comunitarias de seguridad..... 53

5.2 Conformación e integración de las rondas comunitarias de seguridad 57

5.3 Intervención municipal en la prevención de delitos..... 58

5.4 Intervención jurisdiccional en la prevención de linchamientos..... 60

5.5 Sanciones aplicadas por los integrantes de las rondas comunitarias de seguridad 61

5.6 Fundamento de la aplicación de sanciones..... 63

5.7 Formas de coordinación de la actuación de las rondas comunitarias de seguridad y la Policía Nacional Civil..... 67

5.8 Consecuencias jurídicas de la aplicación de sanciones no reguladas por los miembros de rondas comunitarias de seguridad..... 66

5.9 Propuesta de solución al problema de aplicación de sanciones no reguladas por miembros de rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango 69

Conclusión discursiva..... 71

Recomendaciones..... 73

Anexos..... 75

Bibliografía..... 103

INTRODUCCIÓN



La evolución del área penal de la ciencia del Derecho ha atravesado por diferentes etapas que han dado como resultado la estructura legislativa material y procesal con que se cuenta actualmente, sin embargo el aumento desmedido de las estadísticas de criminalidad en el país han generado en la población la sensación de desconfianza e inconformidad con el sistema de justicia, por lo que diferentes agrupaciones optan por contrarrestar la delincuencia por sus propios medios.

Los objetivos de la tesis propuesta permiten establecer cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación de sanciones por miembros de rondas comunitarias de seguridad en análisis con la legislación vigente, determinar la posible responsabilidad penal en que incurren los miembros de esta organizaciones al aplicar sanciones no reguladas y la necesidad de incluir dentro del ordenamiento jurídico la imposición de facultades y límites de su actuación.

A través de la hipótesis planteada se comprobó que la falta de regulación específica de las rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, ha generado consecuencias jurídicas, prevenibles por medio de la implementación de una política criminal inclusiva en el municipio. Se utilizó el método inductivo, deductivo y sintético y conocimiento jurídico a través de diálogos, entrevistas, recopilación de datos, fichaje y subrayado.



El contenido del informe de investigación está integrado por cinco capítulos desarrollados de la siguiente manera: El primer capítulo describe el Derecho Penal y sus antecedentes históricos; el segundo capítulo está integrado por la ley penal, el delito y la pena; el tercer capítulo hace referencia al proceso penal guatemalteco y las etapas que lo conforman; el cuarto capítulo está enfocado en las políticas criminales y las medidas de prevención del delito y en el quinto capítulo se desarrollan las consecuencias jurídicas de la aplicación de sanciones no reguladas por miembros de rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango.

La investigación está basada en la teoría de que el Derecho Penal es el área específica, encargada de conocer y resolver la situación jurídica de una persona a la que se le atribuye la comisión de un delito, a través de los órganos creados y regulados por la ley, con el fin de reeducarlo y reinsertarlo a la sociedad como una persona útil. Por lo que la aplicación de sanciones no reguladas por miembros de rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango contradice el ordenamiento jurídico penal.

CAPÍTULO I



1. El Derecho penal

El Derecho Penal está compuesto por un conjunto de normas jurídicas, doctrinas, principios e instituciones cuyo objeto es regular las conductas humanas consideradas como delitos y faltas, además de establecer las penas y medidas de seguridad a los infractores de los preceptos legales penales; en ese contexto resulta necesario efectuar en primer término un estudio de los antecedentes históricos, de la definición, de la naturaleza jurídica, de los principios, de los puntos de vista y del contenido de esa rama del Derecho. Con el fin de aportar información preliminar en relación a esta disciplina, que se relaciona directamente con el tema principal objeto de estudio.

1.1. Antecedentes históricos del Derecho penal

La evolución histórica del Derecho Penal se encuentra dividida por etapas, mismas que al momento de ser analizadas tienen un aporte vital a la estructura del Derecho Penal, en tanto que cada una de ellas brinda conocimientos sobre los aspectos positivos y funcionales para la era actual, como los rasgos erróneos e inaplicables a la legislación vigente.

Al respecto los autores De León Velasco y De Mata Vela establecen: "El Derecho Penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado



a la par de la sociedad. Todas las expresiones humanas con algún significado surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros.”¹

Resulta necesario establecer que es la convivencia humana la que genera que cada persona se manifieste y actúe de acuerdo a su convicción, aunque este actuar no siempre sea respetando los intereses colectivos y los derechos de los demás integrantes de un conjunto social, por lo que en cada una de las etapas evolutivas del Derecho Penal, estas conductas han sido reprimidas o castigadas de formas diferentes de acuerdo a la organización, creencias o convicciones que imperaban en cada uno de estos períodos temporales históricos.

1.2. Épocas o etapas de la evolución histórica del Derecho penal

Para comprender el porqué de la realidad actual del Derecho Penal, resulta necesario estudiar la evolución histórica de dicha rama del Derecho a través de sus diversas etapas.

1.2.1. Época de la venganza privada

En los primeros grupos humanos, cuando el poder estatal no poseía aún la fuerza necesaria para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho Penal guatemalteco parte general**, Tomo I, 2015, 25ª ed. Página 16.



venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de un sistema penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de una manifestación individual.

“Si pensamos que todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar, nos vemos obligados a pensar que la primera forma y la primera justificación de aquella función –que hoy llamamos justicia penal- debe de haber sido por necesidad de las cosas, la venganza.”²

Desde los inicios de la humanidad, han existido conductas que pese a no estar reguladas o codificadas, han sido consideradas ofensivas a otros miembros de un conjunto social. Situación que generó en la época de la venganza privada que las personas que se consideraban ofendidas decidieran castigar a su ofensor de la manera que a su juicio era la mas conveniente, excluyendo totalmente de esta actividad al Estado o autoridad que en la época pudiera existir.

“La etapa de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto.”³

La venganza privada se generó a consecuencia que no existía un Estado de Derecho organizado de forma imperante con poder coercitivo y de aplicación de

² Alimena, Bernardino. **Delitos contra la persona**, 1975, (s.e.), página 97.

³ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de Derecho Penal**, 1981, (s.e.), página 32.



sanciones a quien cometiera un acto que lesionara los derechos de individuos, por lo que de ello se derivaron conflictos aun mas graves, como exterminios de familias y pueblos enteros, aplicando la Ley del Talión, es decir que los conflictos se solucionaban bajo la premisa de ojo por ojo y diente por diente.

1.2.2. Época de la venganza divina

La característica principal de esta época radica en que se tenía la creencia de que el único con facultad de castigar era Dios a través de los sacerdotes, mismos que se excedían en el mandato que ostentaban y aplicaban penas bárbaras y desproporcionadas al mal que se había causado.

“Es la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia), y las penas se imponían para que el delincuente expíe su delito y la divinidad deponga su cólera. Es el espíritu del Derecho Penal del antiquísimo pueblo hebreo.”⁴

El principal fundamento de la época de la venganza divina se circunscribe a la potestad de los dioses de castigar a la humanidad por medio de los sacerdotes. La problemática se deriva de la indebida aplicación de la justicia por medio de éstos,

⁴ De León y De Mata, **Ob. Cit.** página 18.



tomando en cuenta que debido a la facultad que tenían, se excedían violentando totalmente los derechos de las personas.

1.2.3. Época de la venganza pública

La represión penal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aún hechos que hoy día son indiferentes como los delitos de magia y hechicería, que eran juzgados por tribunales especiales con rigor inhumano. Esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del Derecho Penal europeo, especialmente en los siglos XV al XVIII.

“Comenta al respecto Cuello Calón, que para luchar contra la criminalidad desbordante de aquellos tiempos, el poder público no vaciló en aplicar las penas más crueles, la de muerte acompañada de formas de agravación espeluznante, las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación.”⁵

“Los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos.”⁶

⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal parte general**, (t.) I (Vol.) II, 1971, 18ª ed. Página 56.

⁶ **Ob. Cit.** Página 18.



En la época de la venganza pública, se aplicaron penas crueles como mutilaciones, con la finalidad de minimizar los hechos violentos calificados como delitos, no importando procurar el mayor daño a los delincuentes, únicamente les interesaba aplicar justicia en forma desmedida y cruel. Las penas se aplicaban por herencia a los descendientes de las anteriores generaciones y se estableció la desigualdad en la aplicación de las penas según al rango social al que pertenecían, por lo que existían una violación total a los derechos de las personas.

1.2.4. Período humanitario

A consecuencia de las atrocidades cometidas en las épocas de la venganza privada, de la venganza divina, y época o etapa de la venganza pública, el Estado se organiza para regular la aplicación de penas acordes a los delitos cometidos, sobre la base de que la pena no es un castigo sino un medio de reeducar y reinsertar al delincuente a la vida social útil.

“La etapa humanitaria del Derecho Penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo y los escritos de Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue Cesar Bonnesana, el Marqués de Beccaria, que en el año 1764 (a la par de que se gestaba la Revolución Francesa con la Filosofía Iluminista), publicó su famosa obra denominada *delliti e delle pene* (De los delitos y las penas),”⁷

⁷ De León y De Mata, **Ob. Cit.** página 16.



Esta etapa del Derecho Penal, se publicó la obra relacionada con los tratados de las penas del Marqués de Beccaria que se manifiesta en relación a los tratos innecesarios para castigar al delincuente, proponiendo su adecuada sanción y reinserción a la sociedad, circunstancia que se constituyó en la intervención del Estado como único ente con facultad de establecer delitos y aplicar las penas acordes a los mismos.

1.2.5. Época científica

Esta época es de singular importancia en virtud de que el Derecho Penal es elevado a la categoría de ciencia, por lo que empieza a formar parte del pensum de estudios de las universidades y con ello, se da inicio a un estudio más amplio y profundo de la ciencia penal independiente del derecho en general.

“La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevan a considerar al Derecho Penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista jurídico.”⁸

El estudio e investigación que aportan los exponentes tanto de la escuela clásica como de la escuela positivista, en la actualidad se mantienen como fuentes y pilares de la estructura del derecho penal, siendo esta un área autónoma del derecho, fundamental en la organización social, en el entendido de que no podría haber una

⁸ *Ibíd*em, página 18.



convivencia pacífica sin la intervención del Estado a través de su facultad de delitos y regular sus penas.

1.3. El Derecho penal

El derecho penal comprende diversos elementos para constituir su verdadera esencia y naturaleza jurídica, siendo esta la regulación legal de conductas consideradas como delitos o faltas y la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, atendiendo al fin rehabilitador y reeducador del delincuente.

1.3.1. Definiciones del Derecho penal

Es oportuno incluir algunos conceptos doctrinarios de Derecho Penal, de acuerdo al criterio de varios autores, como a continuación se menciona:

"Desde el punto de vista subjetivo, es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado de determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto, la facultad de penar no es un simple derecho sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad que le corresponde esta tarea, ninguna persona individual o jurídica, puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados."⁹

⁹ De León y De Mata, **Ob. Cit.** página 18.



"Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal en el artículo 1, y que se complementa con el artículo 7 del mismo cuerpo legal." ¹⁰

"Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o medida aseguradora" ¹¹

Las definiciones relacionadas aportan elementos esenciales a manera de estudiar el Derecho Penal, no obstante todas ellas se sitúan en la facultad del Estado de crear delitos, sancionar e imponer las penas y/o las medidas de seguridad, es decir, el sometimiento de la conducta humana o voluntad al orden jurídico penal para su debido cumplimiento como una acción de sanción y prevención, atendiendo al fin principal de la pena siendo este la reinserción del delincuente a la sociedad.

Dentro de esa misma naturaleza jurídica lo coloca Cuello Calón, cuando sostiene que: "El Derecho Penal es una rama del derecho público interno, como disciplina jurídica que mantiene íntima relación con las demás". ¹²

¹⁰ **Idem.**

¹¹ Jiménez Asúa, Luis. **Principios del Derecho Penal, la ley y el delito**, 1997, 2ª ed. Página 18.

¹² Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología**, (t.) I, 1958, (s.e.) Página 66.



La posición ideológica del autor anterior, se dirige a relacionar al Derecho Penal con las demás ciencias, lo que es muy particular porque no refiere lo principal que son los delitos, penas y sanciones por parte del ente estatal, pero no por ello su importancia es menor.

En virtud de lo anterior se considera que Derecho Penal es la ciencia encargada de configurar las figuras delictivas, de acuerdo a la conducta de las personas para establecerlas como ilícitas y de esa cuenta se deriva la imposición de una pena de prisión, de arresto, económica o de otra naturaleza de acuerdo al delito cometido.

1.4. Naturaleza jurídica del Derecho penal

Se considera que el Derecho Penal es de naturaleza pública en virtud de que corresponde al Estado en ejercicio del poder punitivo de sancionar a las personas que cometen infracciones penales. La naturaleza jurídica del Derecho Penal: es de carácter pública, ya que las sanciones impuestas por el Estado, son en razón de un interés público por lo que determina los delitos y establece las penas o medidas de seguridad. La intervención de los particulares en la ejecución de la pena, es solo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar.

“El Derecho Penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos públicos o sociales. La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que



la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, se considera que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública."¹³

A continuación se enuncian distintas teorías y doctrinas sobre la naturaleza jurídica del Derecho Penal:

"La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública."¹⁴

Se estima que la naturaleza jurídica del Derecho Penal es eminentemente pública, al considerar que esta ciencia actúa por intermedio del Estado en forma coercitiva y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual pertenece y corresponde al orden público y deriva del poder de la figura estatal.

1.5. Principios del Derecho penal

Toda disciplina objeto de investigación, está constituida por principios que rigen su creación, su forma de estudio y la manera de aplicación, por lo que a continuación se

¹³ De León Velasco y De Mata Vela, **Ob. Cit.** página 8.

¹⁴ **Ob. Cit.**



desarrollarán los principios del Derecho Penal, como aporte para sustentar el caso investigado.

a) Principio de legalidad

Este principio es el fundamento para establecer que ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal y de la misma manera, es improcedente imponer una pena que no esté fijada expresamente en la legislación penal. Razón por la cual el principio que nos ocupa, constituye de esa forma el cimiento de aplicación de la ley penal, sin el cual cualquier actuación carece de validez y aplicabilidad.

Por sus orígenes, el principio de legalidad constituye un elemento básico del Estado de Derecho. Este tipo de Estado supone que el poder estatal emana del pueblo, y que la división de poderes es la base de la organización estatal. El poder legislativo es el único facultado para dictar leyes, por ser el representante de la voluntad popular. Las diversas constituciones que han regido en Guatemala fueron elaboradas sobre la base de esta concepción.

b) Principio de intervención mínima

Este principio atiende a la necesidad de aplicación del Derecho Penal, como la última opción, es decir que al momento de aplicar una sanción o pena dentro de un proceso penal, se debieron agotar todas las demás opciones de represión a la conducta



que se va a penar. Es por ello que se establece que la intervención

Penal debe ser mínima, pues su carácter represivo no podría permitir lo contrario.

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 5 que establece: “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

De acuerdo a lo anteriormente considerado, el principio de intervención mínima, atiende a la facultad del Estado de establecer como delitos las figuras que pongan en peligro la convivencia pacífica y el orden jurídico y social, para garantizar el derecho de libertad a toda la población guatemalteca. Su objetivo es dotar de libertad de acción a las personas, teniendo como límite el respeto a los derechos de los demás miembros de un conglomerado social.

c) Principio de culpabilidad

La culpabilidad constituye tanto un principio como un elemento positivo del delito, en virtud de que en todo hecho que constituya una transgresión a la ley, deben existir una o varias personas responsables de su perpetración, a la que va a estar dirigida la pena por su infracción. Englobando así a la culpabilidad como principio del derecho penal, posteriormente se analiza y describe como parte de la teoría del delito.



Se puede definir el principio de culpabilidad como: La limitación del ius puniendi del Estado, garantizando que las penas señaladas en la ley penal, únicamente sean impuestas a las personas a las que se considere responsables de la comisión de los hechos delictivos. Ese principio se encuentra fundamentado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere al derecho de defensa, pues como establece dicha disposición constitucional, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

1. 6. Puntos de vista del Derecho penal

El fundamento filosófico del Derecho Penal, es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Desde el punto de vista subjetivo (*jus puniendi*), que es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano. Si bien es cierto la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona individual o jurídica, puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

Desde el punto de vista objetivo (*jus poenale*) es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de

defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal en el artículo *Crimen, Nulla Poena sine Lege*), y que se complementa con el artículo Código (Exclusión de analogía).



1.7 Contenido del Derecho penal

Es importante observar técnicamente, una diferencia entre el Derecho Penal y la ciencia del Derecho Penal, y se realiza por medio de la delimitación de su contenido. Mientras que el Derecho Penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la ciencia del Derecho Penal se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.

La ciencia del Derecho Penal es una disciplina eminentemente jurídica; sin embargo, al estudiar el delito no debe hacerlo únicamente como ente jurídico, como una manifestación de la personalidad del delincuente; y al estudiar la pena no debe hacerse únicamente como una sanción retributiva para mantener la tutela jurídica o restaurar el orden jurídico perturbado, sino también como un medio de defensa social, incluyendo el estudio de las medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

Se concluye el presente capítulo indicando que el Derecho Penal constituye una ciencia autónoma, está integrada por una serie de elementos, doctrinas, principios e



instituciones sobre las cuales se fundamenta la correcta creación, interpretación y aplicación de esta área del Derecho. Por lo que se considera de vital importancia el estudio y conocimiento de la evolución histórica del Derecho Penal, en la que se observan diferentes etapas en las que esta ciencia jurídica ha sido aplicada de diversas formas, teniendo estrecha relación con el tema principal de la investigación, considerando que a pesar de que en la actualidad existe un Estado de Derecho y una completa regulación jurídico penal, a consecuencia del incremento desmedido de la criminalidad en nuestro medio, últimamente observamos actos alejados del marco legal que desembocan en la aplicación de un concepto erróneo de justicia, impartido por particulares que bajo ningún argumento tienen potestad sancionadora, siendo esta única y exclusiva actividad del Estado, generando de esta manera una lucha contra los actos criminales, por medio de represión de más actos violentos.

CAPÍTULO II



2. La ley penal, el delito y la pena

La ley penal constituye el conjunto de normas jurídicas, provenientes del poder legislativo; en las que se encuentran reguladas todas aquellas conductas consideradas como delitos, es decir conductas que atentan contra los bienes jurídicos tutelados, y de la misma forma se establecen las penas a imponer a las personas que de cualquier manera incumplan con estos preceptos legales.

2.1. La ley penal

Considerando que con base al principio de legalidad, no puede existir delito ni pena sin que antes se encuentre expresamente regulado en una ley, nos encontramos entonces frente a la materia que ocupa a la ley penal, teniendo esta como fin la regulación de los delito y sus penas.

“La ley penal es, hoy por hoy, el supuesto necesario de los delitos y de las sanciones. Más la ley penal no es tan sólo la garantía de los que no delinquen; de ella dimanar pretensiones para el Estado y para los propios delincuentes.”¹⁵

De la ley surge la pretensión punitiva del Estado a reprimir los actos catalogados en

¹⁵ Jiménez, **Ob. cit.** página 92.



su texto como delitos, con la pena conminada, y por eso, la ley es a la medida del derecho de penar. Por tanto, la ley penal es una garantía de libertad para todos, en tanto que establece penas para los infractores y asegura las pretensiones reparatoras de la víctima.

En Guatemala, la ley penal del Estado se manifiesta ordinariamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en la Ley del Organismo Judicial y en otras leyes supletorias o que tienen relación directa con el proceso penal.

2.1.1. Definición de la ley penal

La ley penal se identifica con la de Derecho Penal, sin embargo, desde un punto de vista meramente estricto, mientras el Derecho Penal es el género, la ley penal es la especie, de tal manera que la teoría de la ley penal es, al igual que la teoría del delito, y las medidas de seguridad, objeto de estudio del Derecho Penal como ciencia. De tal manera, que aunque conceptualmente se identifiquen sustancialmente se diferencian. "La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define."¹⁶

Por otro lado Palacios Mota, la entiende como: "El conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y

¹⁶ Puig Peña, Federico, **Derecho Penal, parte general**, 1959, 6ª ed. Página 139.



establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden delictivas."¹⁷

Como resultado de lo expuesto en las definiciones anteriores se puede establecer que la ley es aquel cúmulo de normas jurídicas, cuyo objetivo es regular los delitos, las faltas e impone las sanciones o medidas de seguridad de acuerdo a cada ilícito cometido, con la finalidad de hacer valer la coercitividad del Estado hacia las personas infractoras de la legislación guatemalteca.

2.1.2. Características de la ley penal

Toda norma jurídica, independientemente del área que desarrolle, cuenta con una serie de características que le dan sentido e identificación propia, atendiendo a su forma de crear, interpretar y aplicar su contenido a su ámbito de validez. Existen al respecto diferentes criterios, pero dentro de las características más sobresalientes se pueden mencionar las siguientes:

- a) Exclusiva: En virtud de que solo la ley penal crea delitos y establece sanciones.
- b) Obligatoria: Ya que todos deben acatarla. Atendiendo al destinatario para el que fue creada.
- c) Ineludible: Puesto que únicamente puede ser reformada o derogada por una ley

¹⁷ Palacios Mota, Jorge Alfonso, **Apuntes de Derecho Penal**, (s.f.), (s.e.) Página 99.



posterior.

- d) Igualitaria: Esta característica en base a que debe ser aplicada de la misma manera independientemente de la condición de a persona que haya infringido la ley, ya que las constituciones modernas proclaman que todos los individuos son iguales tanto en derechos como en obligaciones.

- e) Constitucional: Puesto que toda norma legal debe estar supeditada a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en caso contrario carecería de aplicabilidad.

2.2. El delito

En sentido amplio puede decirse que el delito es toda aquella acción humana que al realizarse produce efectos jurídicos, misma que se encuentra regulada en la ley penal, que es contraria a derecho y además que la persona que está realizando la acción tiene la facultad de conocer y entender la norma, sin embargo decide transgredirla, por lo que a consecuencia de su actuar es susceptible de la imposición de una pena.

2.2.1. Definición del delito

El delito puede definirse como una conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Definición que encierra todos los postulados necesarios para que un delito sea

considerado como tal, por lo que posteriormente se desarrollaran de amplia todos sus elementos.



Para Max Ernesto Mayer define el delito como "acontecimiento típico, antijurídico e imputable."¹⁸ Se debe observar que el autor Mayer emplea la palabra imputable en el amplio sentido de culpabilidad e imputabilidad que corresponde con más propiedad al delincuente que al delito.

Por otro lado el autor Edmundo Mezger, reduce la definición a señalar en el delito estos elementos: "Acción típicamente antijurídica y culpable."¹⁹ Dejando fuera de su definición la consecuencia de la comisión de un delito, es decir: las condiciones de punibilidad y la pena en sí.

De las definiciones anteriores se deduce entonces que delito es una infracción a la ley penal, produciendo una acción antijurídica, que se caracteriza por ser culpable y que por encontrarse regulada en una ley anterior a su perpetración, se le impone una pena de prisión, una medida de seguridad o una pena pecuniaria, atendiendo a su naturaleza y gravedad.

2.3. Clasificación de los delitos

El Código Penal se refiere a los delitos y faltas en una clasificación bipartita. Ambos

¹⁸ Mayer, Max Ernesto, **Derecho Penal, parte general**, 2007, 25^a ed. Página 203.

¹⁹ **Ob. cit.**



términos corresponden en su contenido a la misma estructura ya que la distinción se hace en función de su gravedad. Es entendido que se consideran como delitos a las infracciones graves a la ley y son faltas las infracciones leves. Esta distinción entre delito y falta puede establecerse como puramente cuantitativa. Así, por ejemplo, el mismo hecho un hurto puede ser delito o falta según el valor de la cosa hurtada.

Dentro de otras formas de clasificación de los delitos se encuentran las siguientes:

- a) Delitos calificados por el resultado: La responsabilidad por el resultado más grave sólo se exige cuando el curso causal corresponda a la naturaleza propia del delito simple o básico, o a las circunstancias en que se perpetraron los hechos.
- b) Delitos de omisión: Conducta que consiste en abstenerse de actuar cuando constituye un deber legal, por lo que la persona responsable es penada como si hubiera sido la causante del delito.
- c) Delitos de acción, omisión y comisión por omisión: “Los que consisten en el hacer del agente y aquellos que implican no hacer u omitir por parte de éste. En el primer caso se le denomina delito de acción, al segundo de omisión. Los primeros son delitos de carácter activo, los otros son inactivos.”²⁰

²⁰ Zeceña, Oscar. **Derecho Penal moderno**, 1948, s.e. Página. 97.



Esta clasificación hace énfasis en el actuar del agente, es decir que la comisión del delito depende de su actuar, ya sea pasivo o activo en cuanto al hecho que se comete.

- d) Delitos de acción: Se perfeccionan al momento de incumplir con los preceptos prohibitivos de conductas activas, descritos en las leyes penales, es decir se dan al momento de que conscientemente y con efectiva planeación se realiza lo establecido en un tipo penal.

Es entendido entonces que la comisión de un delito no se da de una forma igualitaria, sino existen diferentes factores y condiciones en las que se puede configurar una figura delictiva, ya sea por un actuar activo, como es el caso más recurrente; o por un actuar pasivo del sujeto obligado a intervenir, por disposición de la ley, sin cuya intervención vulnera la norma imperativa que corresponde.

2.4. Teoría del delito

A fines del siglo XIX y bajo la influencia de las ideas científicas, imperantes por entonces, los juristas se preocuparon en identificar los elementos naturales del delito, utilizando para ello nociones de naturaleza síquica y biológica. Buscando con ello establecer cuáles son los preceptos fundamentales para considerar que una conducta humana constituye un delito.



Eugenio Zaffaroni, señala que: “La teoría del delito atiende al cumplimiento de un tipo de delito cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto.”²¹ Por lo que la teoría del delito tiene su fundamento en la evaluación e integración de un conjunto de principios doctrinarios que puestos en práctica, constituyen un mecanismo que nos conduce a establecer con claridad y en forma indubitable la existencia o no de tipos penales en la conducta humana dentro de la sociedad.

2.5. Sujetos del delito

Al ocurrir la ejecución de un delito, existen dos partes relacionadas, es decir una persona que comete el hecho típico y antijurídico y una persona que sufre la violación a un bien jurídico tutelado. Estas partes relacionadas se denominan: Sujeto activo a quien ejecuta la acción prohibida por la ley penal y sujeto pasivo a la víctima de la acción ejecutada.

a) Sujeto activo

Puede describirse de la siguiente manera: “El sujeto activo es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente la voluntad, no puede ser atribuida, ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana.”²²

²¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de Derecho Penal, Parte general**, 2002, 2ª ed. Página 333.

²² De Mata y De León Velasco, **Ob. cit.** página 226.



Derivado de lo anterior se considera que el sujeto activo es la persona en forma directa en la ejecución del hecho delictivo en cualquiera de sus formas, es decir que sin su intervención no podría de forma alguna consumarse el delito, haya sido este planificado o no, esto en atención a las diferentes maneras en que un delito puede desarrollarse.

b) Sujeto pasivo

Persona que sufre los efectos causados por el delito, descrito como: “el sujeto pasivo del delito es el titular de derecho o interés que jurídicamente protege el Derecho Penal.”²³ Sin embargo al momento de establecer quien es efectivamente el sujeto pasivo, existen en la actualidad algunas discrepancias, en virtud de que no se ha podido unificar criterios en cuanto a que si el Estado y la sociedad también pueden constituirse en sujeto pasivo o únicamente las personas individuales.

La comisión de un delito, aunque se de en repetidas ocasiones, siempre va a tener características propias en cada una de ellas, por lo que se estima que no solo una persona individual puede ser objeto de vulneración de un bien jurídico tutelado, sino el Estado y la sociedad también pueden constituirse en sujetos pasivos de intereses difusos, que aunque no afectan a una persona de manera individual y directa, deben ser penados como establece la ley.

²³ **Ibíd**em, página 231.



2.6. La pena

La pena, atendiendo a su origen histórico era el medio utilizado para castigar a quien infringía un mandato o disposición, no obstante en la actualidad, en atención a una política criminal de readaptación del delincuente; es el medio que busca la reinserción de una persona que ha delinquido, con el objeto de reincorporarla a la sociedad como una persona de bien y productiva.

“La pena tiene tres definiciones: en sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en sentido especial, designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad de como consecuencia de un delito.”²⁴

La pena es un acto coercitivo, cuya facultad de regular y aplicar corresponde con absoluta exclusividad al Estado, impuesta al infractor de la ley penal, y que puede darse de diversas formas, ya sea por medio de privación de libertad, medida de seguridad o la imposición de una condena de carácter económico e indemnizatorio según sea el caso que se trate, con el fin de que el delincuente resarza el daño causado y se vuelva a involucrar a la vida social sin peligro de volver a delinquir.

2.7. Clasificación legal de la pena

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, establece la

²⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, (t.) I, 21ª ed. Página 182.



clasificación legal de la pena dividiéndolas en penas principales y penas a la forma siguiente:

En el artículo 41 de dicho cuerpo legal establece como penas principales la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. Y en el artículo 42 de la misma ley regula las penas accesorias como la inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Cabe mencionar que la pena de muerte, establecida como pena principal, además es de carácter extraordinario, aunque actualmente no es aplicable en la república de Guatemala, cuenta con una serie de circunstancias establecidas en la ley, que al ocurrir la hacen inaplicable, esta son:

2.8 Función de la pena

Tomando como base la evolución histórica de la pena, se puede establecer que en la actualidad su función es eminentemente rehabilitadora y su fin es la protección de la sociedad a través de la prevención de los delitos. Razón por la cual se han regulado diferentes tipos de penas, para aplicar únicamente la que es acorde al delito cometido. Con lo que se pretende brindar certeza jurídica de la protección de los bienes jurídicos tutelados, respetando la humanidad e integridad del sujeto que cometió el delito, en espera de ser devuelto a la sociedad como una persona rehabilitada y reeducada.



Al concluir el presente capítulo se estima que al momento de hacer referencia a la comisión de un delito, se debe entender con antelación, cual es la estructura de este, es decir, cuales son cada uno de los elementos que se toman en cuenta para que una conducta sea considerada por la legislación como transgresora de un bien jurídico tutelado.

Mediante el contenido del presente capítulo se analizaron nociones relacionadas al estudio del delito, la forma en que este puede ser cometido y las partes que pueden intervenir en esta situación, en el entendido de que no basta con encuadrar una conducta a un tipo penal, sino el objeto principal es poder identificar si el hecho efectivamente se dio y aplicar al responsable una sanción que sea acorde al delito cometido, por lo que también es de vital importancia conocer el origen, creación y aplicación de las penas en la legislación guatemalteca.

CAPÍTULO III



3. El proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco constituye la agrupación de etapas preestablecidas por la ley penal, cada una de ellas creadas y aplicadas con un fin específico y con objeto de que en conjunto se pueda obtener el resultado de una investigación, evaluación y valoración, para resolver la situación jurídica de la o las personas que están siendo procesadas por la comisión de un hecho que transgrede la ley penal y en consecuencia establecer una pena que de la misma forma se encuentra regulada por el Estado a través de su poder sancionador, plasmado en las leyes penales.

3.1 Definición del proceso penal guatemalteco

De manera general un proceso penal puede definirse de la siguiente forma: "El proceso penal es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda o la absolución del imputado".²⁵

Al respecto establece Jorge Vázquez Rossi, "Una primera aproximación obvia al proceso penal permite circunscribirlo como el método establecido y empleado para determinar la responsabilidad de individuos concretos respecto de hechos definidos como infracciones delictivas por la ley sustantiva (principio de legalidad), lo que tiene

²⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 1989, s.e. Página 523.



incidencia directa no sólo respecto de la decisión, sino de la misma promoción, ya que no puede iniciarse una causa penal sino por hechos que, en principio, se ajustan a las descripciones de figuras de la parte especial de los códigos penales.”²⁶

Las definiciones desarrolladas se refieren al proceso penal de manera amplia, es decir que no se circunscriben únicamente al territorio guatemalteco, sin embargo, se puede establecer que su regulación y aplicación no varía de manera significativa, siendo que en la república de Guatemala el proceso penal surge como consecuencia de actos contrarios al orden jurídico y tiene por objeto establecer quien o quienes son las personas responsables de su perpetración, su nivel de participación, las circunstancias en que se cometió y la aplicación de una sanción acorde al daño causado.

3.2 Principios constitucionales del proceso penal

En virtud de la supremacía constitucional que impera en nuestro ordenamiento jurídico interno y en el entendido de que los principios, inspiran y orientan al legislador para la elaboración de las normas o derechos, les sirven al juez para integrar el derecho como fuente supletoria, en ausencia de la ley; y operan como criterio orientador del juzgador; se establece que estos principios deben estar inspirados en la dogmática constitucional y aplicarse de acuerdo a ese postulado.

²⁶ Vázquez Rossí, Jorge Eduardo. **Derecho Procesal Penal**. (t.) II, 2000. Pág. 20.



a) Principio de legalidad

Toda disciplina y ámbito del derecho tiene sustento en el principio de legalidad, que establece que no podrá ser iniciado un proceso sin que antes exista la comisión de un hecho contrario a la ley penal, por lo que todo actuar que se realice sin observar este principio es carente de valor jurídico.


b) Derecho al debido proceso

Se conoce como juicio previo o debido proceso; por el cual no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha llevado a cabo un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, no se le ha dotado de un defensor, no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable.

c) Derecho de defensa

Consiste en otorgar a un imputado la facultad de decisión en cuanto al ejercicio de defensa dentro de un proceso penal, es decir que la persona que está siendo procesada puede elegir a un abogado de su confianza para ejercer la defensa técnica, ejercer por sí mismo una defensa material o en caso contrario, solicitar que se le asigne un abogado por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal.

d) Presunción de Inocencia

Durante el desarrollo de un proceso penal y mientras no se haya  una sentencia condenatoria, toda persona tiene derecho a ser tratada como inocente, situación que es independiente del delito por el que se está procesando.

e) Derecho a un juez natural y prohibición de tribunales especiales

Todo órgano jurisdiccional que esté dotado de jurisdicción y competencia con anterioridad al inicio de un proceso penal, es el designado por la ley para conocer del mismo, de ninguna manera y bajo ningún argumento una persona puede ser juzgada por tribunal distinto o secreto.

3.3 Etapas del proceso penal guatemalteco

Todo proceso está conformado por una serie de procedimientos ordenados sistemática y cronológicamente con el objeto de obtener un resultado, por lo que un proceso penal no es la excepción a esa regla, teniendo como parte de su estructura las etapas que a continuación se desarrollan.

3.3.1 Etapa preparatoria

Eugenio Florián, citado por Manuel Ossorio, refiere que “constituye la primera fase



del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para de
menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien
cual su culpabilidad".²⁷

La etapa preparatoria da inicio a través de los distintos actos introductorio, por medio de los que el Ministerio Público como ente encargado de la investigación penal; tiene conocimiento de un acto que puede ser constitutivo de delito, en virtud de lo cual, debe iniciar una investigación y por medio de ella recabar todos los elementos de prueba para demostrar que una persona debe ser sometida a un juicio; ello cumpliendo con el principio de objetividad y velando por el estricto cumplimiento de las leyes del país; dentro de esta etapa el juez de primera instancia es el contralor de la actividad de investigación.

3.3.2 Etapa intermedia

"El procedimiento intermedio, es la fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio propiamente dicho. Desde el punto de vista formal, la fase intermedia, constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación, el control de esos actos los realiza el juzgado competente para ello".²⁸

²⁷ Ossorio, **Ob. Cit.** página 389.

²⁸ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**, 1994, s.e. Página 105.



La etapa preparatoria consiste en una fase de evaluación que el juez instancia realiza de la investigación realizada por el Ministerio Público, es que se realiza el requerimiento de apertura a juicio, en su caso se admite o deniega la prueba propuesta y en caso de autorizar la solicitud de apertura a juicio se remiten las actuaciones al Juzgado de Sentencia para iniciar la preparación del debate y el juicio oral y público.

3.3.3 Etapa de juicio o debate

La etapa de juicio o debate es la fase plena y principal del proceso penal, en virtud de que en esta se van a plantear los alegatos de todas las partes procesales, se van a diligenciar y valorar los medios de prueba admitidos para el efecto y posteriormente se va a dictar una sentencia, en la que los jueces deben evaluar todos los aspectos percibidos dentro de esta etapa procesal y en base a ello dictar una sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria, resolviendo de esa manera la situación jurídica del procesado.

3.3.4 Fase de impugnaciones

“El medio de impugnación se define como los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto. En otras palabras, cabe establecer que son el mecanismo o modo de fiscalizar la justicia de

resuelto, que la ley otorga a las partes dentro de un proceso legal preesta



El hecho de impugnar constituye la acción de oponerse a una resolución judicial y el recurso hace alusión al medio preestablecido en la ley, que se va a utilizar para llevar a cabo este acto, cuyo fin es precisamente la manifestación de inconformidad por parte de las partes procesales, ante una resolución judicial y plantea de esa manera la solicitud de que dicha resolución sea reconsiderada. Aunque existen algunos criterios que establecen que las impugnaciones no constituyen una fase del proceso penal en virtud de que a diferencia de las demás etapas, esta no siempre se da; se estima que si forma parte de la estructura del proceso penal, siendo facultad de las partes que se consideren afectadas, decidir si recurren o no una resolución judicial.

Los medios de impugnación establecidos por el Código Procesal Penal son los que a continuación se desarrollan:

a) Recurso de reposición

“Aunque no constituye –por su naturaleza- un verdadero recurso al carecer del efecto devolutivo, nuestra legislación procesal lo contempla como tal. La reposición procede en contra de todas aquellas resoluciones dictadas sin previa audiencia y que no sean susceptibles de ser atacadas por el recurso de apelación.”³⁰

²⁹ Alsina, Hugo. **Tratado teórico práctico de Derecho Procesal**, 1961, s.e. Página 184.

³⁰ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Medios de impugnación**, 2006, s.e. Página 39.



El objetivo del recurso es que el órgano jurisdiccional revoque o r evoque la decisión, a efecto de rectificar errores. El recurso de reposición se encuentra regulado en los artículos 402 y 403 del Código Procesal Penal.

b) Recurso de apelación

De conformidad con la normativa reguladora de la apelación, se puede definir como un medio de control de legalidad jerárquico sobre los autos o resoluciones interlocutorias dictadas por los jueces de primera instancia, que resuelvan puntos de Derecho que hacen posible o no la continuidad del proceso en iguales o distintas circunstancias a las que lo originaron. Artículos 404 al 411 del Código Procesal Penal.

El examen de segunda instancia posibilita la ponderación del tribunal que conoce el recurso de los medios de investigación para establecer la procedencia de la decisión. Ello permite al tribunal confirmar, revocar, reformar o adicionar la resolución en cuestión, todo ello regulado en el artículo 409 del Código Procesal Penal.

c) Recurso de queja

“La queja es una expresión derivada del verbo quejar que a su vez procede del latín quejare que literalmente significa gemir como las ranas. Básicamente expresa la idea de lamento o gemido.”³¹ En el ámbito jurídico procesal, este vocablo tiene vinculación con reclamación, protesta contra algo, inconformidad con el rechazo.

³¹ Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**, 2010, 4ª ed. Página 497.



“Este recurso procede cuando el juez haya negado el recurso de apelación. éste es procedente, para el efecto lo interpondrá ante el tribunal de apelación dentro del plazo de 3 días de conocida la denegatoria por notificación. El objeto de este recurso es que se otorgue el mismo y se eleve al conocimiento del tribunal de apelación.”³²

La queja por denegatoria de apelación se refiere a la inconformidad del apelante contra la decisión judicial que niega el recurso de apelación y su finalidad es que el superior declare la procedencia de éste y asuma el conocimiento que como juez de alzada le compete, conforme las disposiciones contenidas en los artículos del 412 al 414 del Código Procesal Penal.

d) Recurso de apelación especial

El recurso de apelación especial tiene como objeto atacar una resolución judicial definitiva que contenga o se base en un acto procesal viciado que provoque la nulidad de la misma, referido a la constitución del tribunal; a la participación del Ministerio Público, del imputado y el defensor cuando ésta es obligada; a la publicidad y continuidad del debate; a los vicios de la sentencia, y la injusticia notoria.

Son atacables también los actos viciados que producen gravamen, desventaja procesal o indefensión a alguna de las partes, pero sólo puede aplicarse esta sanción cuando existe interés procesal, no se hubiere subsanado el acto y el recurrente no

³² Instituto de la Defensa Pública Penal. **Ob. Cit.** página 47.



hubiese causado el vicio. Lo anterior de conformidad con lo que es en los artículos: 281, 284, 394, 398 y 420 del Código Procesal Penal.

La parte sustancial o sustantiva de la sentencia puede contener un agravio objeto de apelación especial, cuando:

1. Se omite la aplicación de una norma o se le da a ésta un significado diferente;
2. Se aplica una norma que no corresponde al caso concreto; y/o
3. Se interpreta indebidamente la norma al realizar la subsunción de la norma de los hechos fijados y acreditados por el tribunal.

En cuanto a su naturaleza, el Código Procesal Penal regula el recurso de apelación especial en el artículo 415 y siguientes. Se considera que este recurso es idéntico a la casación, con la diferencia que sus casos de procedencia no se encuentran regulados expresamente en la ley, por lo que se puede afirmar que dichos casos constituyen el sistema de números abiertos. Por otra parte al ser el juicio penal oral, público, y contradictorio, los jueces que lo presiden y que presenciaron la recepción de la prueba son los únicos que pueden emitir una sentencia en virtud del principio de inmediación procesal.



3.3.5 Fase de ejecución

“Judicializar la etapa de la ejecución de la pena, significa generar mecanismos procesales concretos para que el juez vigile que la pena de prisión cumpla con sus finalidades genuinas.”³³ El juez debe visitar periódicamente los centros de cumplimiento de condena para determinar las condiciones en que se encuentran los condenados y si se están cumpliendo los derechos mínimos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al concluir el desarrollo y análisis del presente capítulo, se infiere que el proceso penal guatemalteco se encuentra constituido por un conjunto de pasos ordenados de manera sistemática y cronológica, diseñados con el fin exclusivo de aplicar las normas penales de manera correcta, respetando los principios constitucionales en que se sustenta el derecho procesal penal y sobre todo respetando las garantías que le asisten a todo individuo sometido a este proceso, con el fin de establecer su participación o inocencia en un delito.

Por lo que habiendo toda una estructura aplicable al momento de una infracción a la ley, debe ser esta la única forma de llevar a cabo un proceso de investigación, evaluación y sanción, por parte de órganos previamente establecidos y dotados por el mismo Estado de jurisdicción y competencia para tal efecto. Todo ello con el objeto de brindar certeza jurídica de un verdadero Estado de Derecho.

³³ Binder, Alberto M. *Iniciación al proceso penal acusatorio*, 2000, s.e. Pág. 107.



CAPÍTULO IV



3. Políticas criminales y medidas de prevención del delito

El Estado de Guatemala se encuentra estructurado de tal manera que cuenta con un conjunto de planes y estrategias encaminadas a evitar la comisión de un delito y en caso de que este sea consumado, de manera previa el mismo Estado regula las penas aplicables a los responsables, mismas que han sido creadas con el fin de rehabilitar al delincuente y reincorporarlo a la sociedad como una persona educada y productiva. Este sistema constituye entonces la política criminal del Estado.

4.1. Antecedentes de la prevención del delito

“Se puede hacer un reconocimiento histórico para nuestro caso de la época precolombina, la época colonial y la vida independiente y se vería que desde el cayado del hombre nómada, hasta los sofisticados elementos electrónicos de seguridad actuales, su fin es prevenir la criminalidad.”³⁴

Con el surgimiento de la sociedad, surge el progreso, el bienestar y la educación, pero también la comisión del delito. Por lo que desde el surgimiento de la humanidad, cada persona se ha visto en la necesidad de crear mecanismos de defensa, tanto de su integridad como de sus bienes y los de su familia, por lo que se puede establecer que

³⁴ Ibid.

aunque en épocas remotas, esta actividad no se encontraba regulada como tal, pero a lo largo de la historia han existido los métodos de prevención del delito.



4.2. Criminología

Gunther Kaiser, expresa que la criminología, "es el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento".³⁵

En consecuencia se puede definir a la criminología como la ciencia que estudia el conjunto de conocimientos que abarca la personalidad diferente o anormal de un sujeto que ejecuta un hecho reprobado por la sociedad y castigado por la ley; y además de la conducta de este individuo, se estudia la repercusión que la violación de una norma preestablecida produce aplicando un efectivo control a través de medidas de seguridad para evitar que continúe transgrediendo una norma y aplicando una acertada política criminal.

4.2. Teorías criminológicas

En relación a la criminología existen dos teorías denominadas como: teoría objetiva y teoría subjetiva, cuyo objetivo es justificar el porqué del actuar del sujeto infractor de una norma jurídica.

³⁵ Kaiser, Gunther. **Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos**, 1978, (vol.) XVII. Pág. 19.



a) Teoría objetiva

Para esta teoría, el fundamento de la punibilidad es el peligro que corre el bien jurídico tutelado en el tipo penal. Por ello, habrá que imponer una pena, aunque ésta debe ser menor que en los casos en los que el bien jurídico ha sido afectado. Esta teoría está influida por la del desvalor del resultado. Por ello se pena menos el delito tentado que el consumado.

b) Teoría subjetiva

El fundamento de la punibilidad se encuentra en la conducta mostrada por el sujeto, cuyo contenido de voluntad está orientado a la consecución de un fin delictivo. Para los defensores extremos de esta teoría, la pena a imponer debería ser la misma en los delitos tentados y los consumados.

4.4. Políticas criminales en Guatemala

“Si se toman en cuenta que las normas jurídicas nacen por una decisión política, se debe indicar que en el fondo, en la política criminal se encuentra una labor estatal de gobierno o administración de los instrumentos existentes para combatir el delito.”³⁶

³⁶ Rivera Quesada, Liliana. Ponencia presentada en el Seminario Internacional “Derecho y Administración Penitenciaria: Fundamentos de la Reforma, 2013, s.e. Página 93.



La noción de política criminal, su campo de acción y su relación con el derecho penal ha variado en el tiempo pero siempre hace referencia, de un modo u otro, a una actividad estatal relacionada con la criminalidad, ya sea para prevenirla o para reprimirla.

4.5. Fines de las políticas criminales

“Históricamente se puede observar que, en un primer momento, el fin de la política criminal era la mera represión del delito. Bajo esta concepción antigua o clásica, se entendía que la única finalidad del conjunto de decisiones o métodos que adoptaba el estado estaba dirigida a reprimir el delito.”³⁷

En la época actual, debido al desarrollo científico y los nuevos modelos de vida, se ha hecho evidente el aumento desmedido de la criminalidad, por lo que también ha sido necesario crear nuevos tipos penales, ya que así como la humanidad y la tecnología, los delitos también han ido evolucionando y es necesario regularlos dentro de una ley penal.

El Código Penal guatemalteco data del año 1973, y a la presente fecha ha sido modificado mediante 57 decretos. Dicho código tuvo originalmente 357 disposiciones normativas, de las cuales 77 han sido modificadas, 34 derogadas y 246 que no han sufrido cambios de ninguna clase.

³⁷ Delmas Marty, Marc Ancel. **Modelos actuales de política criminal**, 1986, s.e. Página 19.



En total, el Código Penal al ser aprobado contemplaba 322 delitos establece 40 delitos más, en virtud de que no todos los tipos penales descritos dentro de este cuerpo legal, al paso del tiempo y según las necesidades de la evolución humana y la convivencia social, surgen nuevos delitos que se encuentran regulados en leyes penales especiales, mismas que han sido creadas a través de decretos legislativos que regulan temas específicos. Como muestra de lo descrito se presenta la tabla siguiente.

Aumento en el número de figuras delictivas en Guatemala

Número de delitos	Año 1973	Al año 2018
Código Penal	322	40 delitos mas
Total de delitos en el Código Penal	322	362
Leyes penales especiales existentes	-----	106

En virtud de lo anterior se deduce que las políticas criminales en la actualidad no solo están enfocadas a la represión del delito, sino que se encuentran encaminadas a la regulación y prevención de los mismos, en el intento de frenar la creciente ola de infracciones a la ley.



4.6 Seguridad pública o seguridad ciudadana

“La seguridad ciudadana o seguridad pública es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.”³⁸

Aunque la Policía Nacional Civil es la institución encargada de brindar seguridad a los habitantes de la república de Guatemala, esta institución sufre de algunos inconvenientes para cumplir con su deber de manera eficiente, por lo que por lo que los sectores internos, ya sea departamentos, municipios, aldeas e incluso calles o colonias, cuentan con organizaciones de vecinos concertados de tal manera que buscan brindar seguridad a sus familias y bienes por sus propios medios.

4.7 Marco normativo en el ámbito de seguridad ciudadana

Toda conducta debe realizarse dentro de los parámetros que la ley permite y la forma de prestar seguridad ciudadana no está exenta de este precepto, por lo que a continuación se desarrollan algunas de las normas a observar en este tema.

³⁸ Ministerio de Gobernación de Guatemala. subsistema de inteligencia civil. **Proyecto hacia una política de seguridad para la democracia**, 2002, s.e. Página 5.



4.7.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala al ser la norma ^{suprema} del ordenamiento jurídico, es el fundamento y soporte de toda legislación interna, por lo que en ella se observan los principios en que se inspira la convivencia social del país.

“La Constitución, al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad y la seguridad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales...”³⁹

4.7.2 Código Municipal

El artículo 36 del Código Municipal, referente a la Organizaciones de Comisiones, faculta al Concejo Municipal para crear las comisiones que considere necesarias para atender las necesidades e intereses de los vecinos.

4.7.3 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

Esta normativa tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico

³⁹ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, sentencia: 17-09-86, página 3.



y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Conforme lo establece el artículo 3 de la citada Ley, se crea el Sistema Nacional de Seguridad que consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. Comprende los ámbitos de seguridad interior y exterior.

4.7.4 Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República

El artículo 7 de la citada ley establece la descentralización de las competencias gubernamentales en las áreas de: 1. Educación, 2. Salud y asistencia social, 3. Seguridad Ciudadana, 4. Ambiente y Recursos Naturales, 5. Agricultura, 6. Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 7. Economía, 8. Cultura, recreación y deporte.



4.8 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es la institución creada específicamente para brindar seguridad a los habitantes de la república de Guatemala, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que es competencia exclusiva del Estado brindar los recursos necesarios, tanto técnicos, científicos y económicos para que dicha institución cumpla a cabalidad con sus funciones y se encamine al cumplimiento de sus objetivos.

Como parte de la evolución de la Policía Nacional Civil se crean las juntas locales de seguridad, a través de la Orden General 11-99 de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, estas tienen como misión “proporcionar apoyo, formación y acercamiento entre la Policía Nacional Civil y los habitantes de la República, con el objetivo general de brindar seguridad ciudadana”, según refiere el mismo documento.

Sin embargo en este acuerdo de creación de juntas locales de seguridad se establece que las mismas deben estar dirigidas por los mismos elementos de la Policía Nacional Civil y que como parte de su creación deben estar inscritas en la municipalidad local y llevar a cabo una reunión mensual para establecer cuáles son los problemas que aquejan a la comunidad y en conjunto buscar una solución. Situación que en las rondas comunitarias de seguridad no se cumple y los elementos de la Policía Nacional Civil no tienen conocimiento de dicha disposición.

4.8.1 Disposiciones generales de la Policía Nacional Civil



Las disposiciones generales de la Policía Nacional Civil se encuentran reguladas en el título I de su ley, específicamente del artículo 1 al artículo 10, referente a la seguridad pública, la apoliticidad de la institución, al mando supremo ejercido directamente de parte del Presidente de la República, la responsabilidad del gobernador departamental de supervisar el accionar de la policía nacional civil, las personas particulares y empresas privadas que prestar el servicio de seguridad, están sujetas a la supervisión de la policía nacional civil, toda la ciudadanía debe prestar la colaboración a los agentes de dicha institución y la misma es la encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Se finaliza el desarrollo del presente capítulo en el entendido que el Estado de Guatemala cuenta con una organización que tiene como fin tanto la prevención, como la represión de un delito; buscando con ellos la aplicación de una pena que atendiendo a una política criminal preestablecida, busca que el delincuente sea reeducado y se reincorpore a la sociedad como una persona rehabilitada y productiva. El problema de este proyecto es que el Estado a través de sus instituciones, como la Policía Nacional Civil, no se da abasto para contener el creciente índice de criminalidad, por lo que ha sido necesario que los mismos habitantes de la República busque métodos alternos de

proteger su vida, sus bienes y los de su familia y uno de esos r
organización de rondas comunitarias de seguridad.



Es necesario entonces hacer énfasis en que las organizaciones comunales para la seguridad de las personas, como tales no son dañinas para la prevención del delito en el país, mientras su actuar se encuentre dentro de los límites y facultades que la ley les otorga, el verdadero problema se da cuando, estas organizaciones deciden evitar o reprimir un delito por medio de sanciones o castigos no regulados por la ley.



CAPÍTULO V



5. Consecuencias jurídicas de la aplicación de sanciones no reguladas por miembros de rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango

Con base en el desarrollo de los capítulos anteriores se puede establecer que Guatemala cuenta con un sistema penal que ha evolucionado de tal manera que actualmente está compuesto por una serie de fuentes, principios, garantías y fines que conllevan a la aplicación de justicia de manera coherente y eficaz, teniendo como fin principal la resocialización y reeducación del delincuente; en tal sentido deviene contradictoria la aplicación de sanciones no reguladas en el ordenamiento jurídico penal, en virtud de que constituyen un retroceso en los avances sistemáticos y estructurales de la ciencia del Derecho Penal.

5.1 Antecedentes históricos de las rondas comunitarias de seguridad

El antecedente más cercano de las rondas comunitarias de seguridad se circunscribe en la historia de Guatemala a las personas denominadas serenos.

El sereno era el guardia encargado de rondar de noche para velar por la seguridad del vecindario de la Nueva Guatemala de la Asunción. El servicio del sereno es similar al trabajo que actualmente proporciona el Estado por medio de la Policía Nacional Civil,

institución encargada de mantener el orden público, velar por la propiedades de los vecinos, y demás funciones que le asigna la ley.



El servicio de serenos en la Nueva Guatemala de la Asunción, estaba bajo el control administrativo y económico del Ayuntamiento, lo que hoy es la Municipalidad, y por Decreto de la Asamblea Legislativa con fecha 8 de julio de 1826, se expresan las funciones y atribuciones de cada agente de la autoridad, entre las que se encuentran contenidas en el primer y cuarto artículo de dicho decreto, donde se lee:

“Artículo 1. Es a cargo de los jefes de departamento, de los distritos, donde los haya, de los alcaldes, regidores, y síndicos de las municipalidades, así como de los auxiliares de barrio, celar el buen orden y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y bandos de buen gobierno y policía en los paseos, plazas, calles, mercados, tabernas y casas públicas de juegos y diversión; y prevenir por todos los medios posibles la perpetración de los delitos contra los particulares y contra el orden público.

Artículo 4. Si los vagos fueren arrestados por las rondas, ya porque se encuentren ebrios, o porque se les encuentre infraganti en algún delito, o a virtud de queja de padre, tutor, curador o maestro de oficio, comprobada con la deposición, al menos de un testigo, podrán y deberán ser detenidos y conducidos a la cárcel, procediéndose en estos casos en los términos, y con las formalidades prevenidas en el artículo 27.”⁴⁰

⁴⁰ Pineda de Mont, Manuel. **Recopilación de Leyes de Guatemala**, 1979, s.e. Página 592.



Por lo que se infiere que su actuación se encontraba debidamente teniendo facultades y límites en su intervención, sin embargo estas se encuentran únicamente en conservar el orden público y prevenir la comisión de delitos, no en aplicar sanciones.

Posteriormente, los gobernantes a través de leyes crearon un grupo coercitivo, armado y depositario de autoridad, para defender los intereses de los habitantes y dar vigencia a un sistema de normas sociales de conducta, que eran de observancia obligatoria, creando el Decreto de la Asamblea Legislativa del 28 de noviembre de 1829 que reguló el reglamento de policía.

“Durante la época de la Colonia, para los barrios que integraban la ciudad de Santiago de los Caballeros, se dispuso el nombramiento de Alcalde de barrio, quién además de impartir justicia en su jurisdicción, recolectar el tributo y organizar los contingentes de mano de obra indígena para el trabajo de obras de la ciudad, también comprendía el hacer la ronda nocturna de patrullaje por la ciudad.”⁴¹

En la evolución histórica del país, se observa la necesidad de crear un ente encargado de la regulación de comisión de delitos, por lo que mediante diversas figuras se daba cumplimiento a ese rol, sin embargo mientras la historia se desarrolla surgen nuevas formas de delinquir y es necesaria la creación de mejores vías para prevenir estos hechos.

⁴¹ Barrios, Lina. **La Alcaldía Indígena en Guatemala de 1944 al presente, del siglo XVI al siglo XX**, 1998, s.e. Página 234.



Por otro lado, en 1997 con la expedición del Decreto 11-97 se crearon Locales de Seguridad, organizaciones de ciudadanos cuyo objetivo es apoyar en el control de la delincuencia. Estas organizaciones, conformadas por antiguos comisionados militares y miembros de las patrullas de auto defensa civil (PAC), rápidamente se salieron del control del Estado, fueron cooptadas por el crimen organizado y el narcotráfico y constantemente abusaban de su poder buscando beneficios económicos.

En los antecedentes más recientes se encuentra la orden general de la Policía Nacional Civil 11-99 en la que se le atribuía a esa institución la coordinación y supervisión de juntas locales de seguridad y en la actualidad la orden general número 20-2014, concerniente a la integración de la Policía Nacional Civil al sistema de participación ciudadana a través de las comisiones de prevención de la violencia y el delito.

En el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, tanto la municipalidad local, como la Policía Nacional Civil carecen de un registro exacto del surgimiento de las rondas comunitarias de seguridad, en virtud de que las mismas surgen de manera ocasional, como consecuencia del incremento de hechos delictivos y al momento de que los mismos van cesando, las rondas comunitarias de seguridad se van desintegrando, sin contar con una forma de creación y disolución. Y es esa misma falta de regulación la que permite que los miembros de estas organizaciones puedan aplicar sanciones sin ser perseguidos judicialmente.



5.2 Conformación e integración de las rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango

Actualmente las rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, están conformadas por los mismos vecinos de la comunidad, quienes al observar que los hechos criminales dentro de la población ascienden sin que los elementos de la Policía Nacional Civil se den abasto para brindar seguridad a la población; cada cuadra de las cuatro zonas del municipio, organiza reuniones en las que llegan al acuerdo de quienes son las personas que van a estar a cargo de la vigilancia cada día de la semana.

Una vez que los vecinos del sector relacionado, están organizados y los turnos están asignados, surge un nuevo inconveniente para algunos miembros de las rondas comunitarias de seguridad, en vista de que las mismas están integradas en su totalidad por personas de sexo masculino, no todos tienen el tiempo necesario para cubrir su turno, por lo que acuden a otras personas ajenas a la cuadra e incluso ajenas al área urbana del municipio, para que a cambio de una retribución, estas puedan hacer sus veces en la ronda designada; circunstancia que acarrea un nuevo problema visto desde la perspectiva de que no existe un registro ni una forma de identificar a los miembros de estas organizaciones que en ese momento dejan de ser vecinales.

A partir del surgimiento de estas organizaciones vecinales, es común observar en la mayoría de calles y avenidas del municipio, letreros con leyendas como: "Piénselo bien



antes de actuar, vecinos organizados”, “ratero que agarremos ratero que evita ser quemado vivo, esto va en serio, no te arriesgues”, “¡Alerta vecinos organizados, delincuente atrapado será linchado”. Por lo que se plantea la necesidad de someter estas organizaciones a control del Estado, en virtud de que estas acciones, lejos de mejorar la situación actual, crean un ambiente tenso e incitan a solucionar el problema creando una cultura aún más violenta. (Ver anexo 1).

Si bien el objetivo es que estas agrupaciones actúen en coordinación con la Policía Nacional Civil; en entrevista a los agentes asignados a la Sub estación local, manifestaron que no se tiene un control ni registro de las personas que integran estas juntas locales de seguridad, únicamente tienen comunicación con algunos de ellos en las reuniones del consejo comunitario de desarrollo (COCODE) que se llevan a cabo en la municipalidad local, pero a las mismas acuden muy pocas personas que manifiestan forman parte de rondas comunitarias de seguridad y no hay forma de establecer quienes son los demás miembros. (Ver anexo 2).

5.3 Intervención municipal en la prevención de delitos

En virtud de que el desarrollo de la investigación se circunscribe a un territorio municipal, resulta indispensable analizar el actuar de la Municipalidad en cuanto a la existencia de las rondas comunitarias de seguridad.

“La organización de las Naciones Unidas entiende como preventiva a toda acción orientada a evitar que el delito ocurra, promoviendo y fortaleciendo la seguridad no sólo



a través del sistema formal de justicia criminal, sino que también a la promoción e implementación de estrategias que involucran a los diferentes sectores informales de prevención, como los colegios, instituciones religiosas y la ciudadanía en general”⁴²

La municipalidad de San Juan Comalapa cuenta con una comisión de cultura a cargo de Concejalía e integrada por los concejales dos y cuatro, además existe la oficina de la niñez y la juventud en las que se coordina con diferentes organizaciones la realización de actividades, sociales, deportivas y culturales dirigidas a todas las edades; entre las que se encuentran: talleres de capacitación en diferentes técnicas y oficios tanto para hombres como para mujeres, clases de baile para adultos y niños, capacitaciones magisteriales, actividades recreativas, campeonatos deportivos, entre otras; todas con el fin de que la población cuente con diferentes formas de entretenerse de manera sana y confiable y de esa forma evitar que tanto niños, jóvenes y adultos estén vulnerables a grupos criminales.

Es decir, se reconoce que la criminalidad tiene causas diversas y que, por ende, para prevenirla se debe actuar en múltiples frentes, con estrategias e iniciativas que promuevan el involucramiento de diversas instituciones del gobierno, organizaciones no gubernamentales, corporaciones municipales y la ciudadanía en general.

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Informe sobre seguridad ciudadana y derecho humanos. La seguridad ciudadana**, 2009, s.e. Página 32.



5.4 Intervención jurisdiccional en la prevención de linchamientos

Un linchamiento es el acto por el que se da muerte a una persona, cometido por una multitud, en virtud de tener la convicción de que cometió un delito o falta, sin ser sometido previamente a un proceso legal.

Debido al aumento en casos delictivos y la creación de rondas comunitarias de seguridad, en los diferentes departamentos del país, la comisión de un linchamiento es cada vez más frecuente, según un estudio practicado por el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), entre el año 2008 y los primeros cinco meses del año 2017, “mil 490 personas han sido vapuleadas en el país, de las cuales 323 murieron y el resto resultaron heridas”⁴³.

La unidad de capacitación de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial cuenta con el programa: “Prevención de linchamientos” por medio del que se brindan capacitaciones a los jueces y auxiliares judiciales de toda la república para que estos a su vez, lleven a cabo talleres de la misma índole en todos los municipios por medio de los juzgados de paz.

El pasado 16 de marzo del año 2018, el personal del juzgado de paz del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, realizó el taller: “San Juan Comalapa dice no al linchamiento”, con el objeto de compartir información de las vías

⁴³<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2017/07/14/linchamientos-guatemala-gam-contabiliza-323-casos-2008-2017.html> (07 de abril 2018)



procesales a utilizar en caso de una aprehensión realizada por organizaciones comunitarias locales. En entrevista a un medio de comunicación local denominado Noticiero 7 días, Manuel Mardoqueo, representante del organismo judicial manifestó: “Venimos acá por invitación principalmente de la Juez de Paz a presentar un par de ideas para que la población entienda y comprenda como tratar este flagelo, como interpretar los problemas que producen este flagelo y tratar de solucionarlos (...) esperamos que los comunitarios, las personas, las instituciones puedan formar elementos necesarios para que en algún momento se pueda prevenir el linchamiento”⁴⁴.

En la actividad se contó con participación de instituciones, municipalidad, juzgado de paz y sociedad civil, como medio de prevención ante la formación de grupos ilegales de influencia negativa y la vulnerabilidad en que se encuentra la comuna de la comisión de un linchamiento.

5.5 Sanciones aplicadas por los integrantes de las rondas comunitarias de seguridad

A pesar de que el objetivo inicial de las rondas comunitarias de seguridad, era coadyuvar a las fuerzas de seguridad locales en la prevención del delito, este se ha distorsionado hasta el punto de que las mismas organizaciones han transgredido la ley.

⁴⁴ <https://www.facebook.com/Sarim%C3%A1-TV-1553756128179005/> (10 de abril de 2018).



“Encontramos, en los líderes y autoridades comunales visiones crítica justicia, pero confrontada con la justicia que obtienen del Estado sigue siendo como una mejor justicia en el sentido que es más rápida, menos costosa y menos parcializada.”⁴⁵

Si bien es cierto que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el pluralismo jurídico, esta investigación versa sobre las sanciones aplicadas por miembros de rondas comunitarias de seguridad, mismas que se encuentran aisladas de todo ordenamiento jurídico, tanto del estatal como del consuetudinario y de ello deviene que las sanciones aplicadas contravengan toda disposición legal.

Dentro de las sanciones aplicadas por los miembros de rondas comunitarias de seguridad, se pueden mencionar:

1. Cobro de multas por transitar en la vía pública en determinados horarios ya sea nocturnos o en la madrugada.
2. Revisión de vehículos con el argumento de que se transportan bienes robados.
3. Solicitud de identificación personal a los transeúntes, sin que puedan abandonar el lugar hasta que de alguna forma puedan ser identificados por alguna persona o que les lleven su Documento Personal de Identificación.

⁴⁵ Hans-Jürgen Brandt, Rocío Franco Valdivia. **Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas de Ecuador y Perú**, 2007, s.e. Página 15.



4. Agresiones físicas a las personas que por algún motivo se encuentran en vía pública, en horarios de once de la noche a cinco de la mañana, en los días necesarios que la misma se encuentre realizando alguna acción delictiva.
5. Exposición de las personas retenidas, ante los vecinos, en virtud de que por convicción de los miembros de las rondas comunitarias de seguridad, es delincuente.

Existen antecedentes de casos concretos en los que las sanciones numeradas han sido aplicadas, sin embargo por la naturaleza de la investigación, no es posible obtener datos verídicos de los integrantes de estas agrupaciones ilegales y en entrevistas a personas vecinas del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, se puede establecer que las opiniones al respecto de estas organizaciones, se encuentran divididas, ya que por un lado la población está cansada del aumento de la delincuencia y solicitan aplicación de justicia por medio de los órganos jurisdiccionales y por otra parte están los vecinos que están a favor de la aplicación de sanciones no reguladas y de la realización de un linchamiento si el caso se presentara. (Ver anexo 3).

5.6 Fundamento de la aplicación de sanciones

La Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga reconocimiento al derecho indígena, por lo que regula el Artículo 58, estableciendo que se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus



valores, su lengua y sus costumbres. El Artículo 66 del mismo cuerpo legal, en relación con los grupos étnicos, establece en la parte conducente que: “El Estado reconoce y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social”.

El Código Municipal establece en el artículo 8, los elementos del municipio. Integran el municipio los siguientes elementos básicos, entre otros: “f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar”.

Sin embargo y aunque algunas personas quieran proteger sus acciones basados en los fundamentos jurídicos citados, es importante resaltar que las rondas comunitarias de seguridad que no se encuentran legítimamente constituidas, no forman parte del derecho consuetudinario, en virtud de que tampoco se encuentran aceptadas por ese sistema, en el cual los encargados de aplicar sanciones son personas probas y de amplio conocimiento y trayectoria en la comunidad. Por lo que se deduce que no existe ningún fundamento legal que respalde la aplicación de estas sanciones.

5.7 Formas de coordinación de la actuación de las rondas comunitarias de seguridad y la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. De acuerdo a la normativa correspondiente, la Policía Nacional Civil es la institución encargada de prestar seguridad a la población guatemalteca. Derivado de ese

presupuesto, es oportuno indicar que la Policía Nacional Civil es la entidad encargada para coordinar la actuación de las rondas comunitarias de seguridad en los municipios de la república de Guatemala.



Sin embargo, los mismos agentes de Policía Nacional Civil del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango manifiestan en primer lugar, que no tienen conocimiento de tener asignada esa función y que al encontrarse en una situación en la que un grupo de vecinos enardecidos quieren tomar el control tanto de una aprehensión como de la aplicación de una sanción; por la falta de agentes, los mismos no pueden intervenir, ya que resultan siendo víctimas de la población o con una sanción administrativa por la diferencia de condiciones en que se enfrentan a los pobladores.

Actualmente la Sub estación 73-42 de la Policía Nacional Civil del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, tiene asignados a veinticuatro agentes y un inspector, quienes se encuentran organizados en tres grupos, es decir que en el municipio permanecen ocho agentes de turno, mientras los demás permanecen de descanso; únicamente se cuenta con una patrulla identificada con el número CHI-24, en virtud de que la otra patrulla asignada a esa sub estación fue dada de baja por el mal estado en que la misma se encontraba.

El municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, según datos del último censo poblacional realizado en el año dos mil dos, está integrado por treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un habitantes, lo que significa un



aproximado de cuatro mil cuatrocientos treinta y un habitantes por cada Policía Nacional Civil en servicio en un solo vehículo para movilizarse en el municipio.

Los datos descritos reflejan la falta de capacidad material para controlar los hechos criminales que puedan suscitarse en esa jurisdicción, situación que desemboca en la creación de las rondas comunitarias de seguridad no autorizadas, con ausencia total de comunicación entre la población y la Policía Nacional Civil.

En el año dos mil diecisiete el Organismo Ejecutivo crea la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, de donde se deriva la creación de la Comisión Nacional Para la Prevención de la Violencia, cuyo objetivo general se enfoca en: “Establecer la articulación colaborativa de las instituciones del Estado, la organización comunitaria y la participación ciudadana necesaria para una prevención de la violencia y el delito que lleve a una gobernanza del territorio.”⁴⁶

Esta estrategia propone bases de organización como el diálogo entre autoridades y población, la inclusión de todos los sectores ciudadanos en la prevención de la violencia y el delito, como un frente multisectorial a las diversas causas de criminalidad, lo que al ejecutarse constituiría una forma efectiva de comunicación entre la población y la Policía Nacional Civil.

⁴⁶ Ministerio de Gobernación, **Estrategia Nacional Para la Prevención de la Violencia y el Delito 2017-2021**, 2017, s.e. Página 44.

5.8 Consecuencias jurídicas de la aplicación de sanciones no reguladas por la ley en la parte de los miembros de rondas comunitarias de seguridad



En base a los datos obtenidos en la investigación, la formación de rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, ha generado una serie de consecuencias como:

1. Falta de confianza y credibilidad por parte de la población hacia los agentes de Policía Nacional Civil.
2. Disminución en el cumplimiento de obligación de denuncia, en virtud de que los pobladores prefieren que al momento de la aprehensión de alguna persona, sean los miembros de rondas comunitarias de seguridad quienes apliquen una sanción y no acudir a las autoridades competentes.
3. Errónea aplicación de justicia y sanciones, por personas sin ninguna legitimidad para impartirlas.
4. Lesión a toda una evolución y desarrollo del Derecho Penal, toda vez que se busca disminuir actos que transgreden el ordenamiento jurídico penal, por medio de acciones que también están fuera de la legislación guatemalteca y que de la misma forma constituyen faltas y delitos.



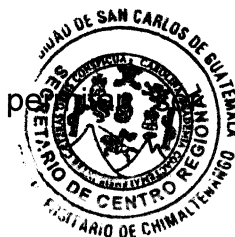
5. El municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango es un área susceptible de la comisión de un linchamiento.

Las rondas comunitarias de seguridad no se encuentran reguladas como tales dentro de la legislación nacional vigente, por lo que la única disposición que podría ser aplicable a estos grupos organizados es la Orden General de la Policía Nacional Civil veinte guión dos mil catorce en la que se regula la relación de la Policía Nacional Civil con la comunidad y le atribuye funciones como promover el respeto al estado de derecho, la gobernabilidad, la democracia, la participación ciudadana y el irrestricto respeto a los Derechos Humanos. (Ver anexo 4).

El desconocimiento de esta Orden General, incluso por los mismos agentes de la Policía Nacional Civil, ha generado que los pobladores del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, no se encuentren organizados bajo los lineamientos de esta disposición; sino de la forma que consideran más conveniente.

Integrando grupos de entre cinco a diez personas que con los rostros cubiertos, portando: palos, cadenas, bates e incluso acompañados de animales como perros de raza pitbull, recorren las calles y al detener a una persona por hechos que según su propia convicción se encuentra realizando actos ilegales, le aplican la sanción que los integrantes de la ronda comunitaria considere más efectivo, entre ellos: golpearlos con los objetos que portan, exhibirlos ante la población sindicándole algún hecho, el cobro de diversas cantidades por encontrarse en la vía pública en horas de la noche o impedir

el paso por el lugar aun cuando los transeúntes se identifiquen y por los registrados.



Las consecuencias jurídicas de la intervención de estos grupos de vecinos organizados, pero no registrados ni supervisados por ninguna autoridad; está sujeta a provocar la aplicación del término justicia empleado de forma errónea, ya que lo que en realidad se está produciendo es más violencia con estas acciones, teniendo entonces un retroceso en la evolución del Derecho Penal, creando un ambiente similar al de la época de la venganza privada y encontrarse vulnerables a realizar un linchamiento.

5.9 Propuesta de solución al problema de aplicación de sanciones no reguladas por miembros de rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango

Desde la perspectiva de la prevención del delito, las rondas comunitarias de seguridad, una vez que se encuentren organizadas de manera correcta y bajo los parámetros de la Orden General de Policía Nacional Civil; en coordinación con las diferentes autoridades locales; podrían constituir una aceptada y efectiva propuesta de combate a la criminalidad.

Para ello es vital en primer lugar que los miembros de la Policía Nacional Civil, cuenten con la información y capacitación con respecto a la Orden General de la Policía Nacional Civil número 20-2014. Además es necesario que las rondas comunitarias de

seguridad sean formadas únicamente por vecinos y en caso contrario, que puedan ser identificadas.



Las rondas comunitarias de seguridad deben contar con un registro y control de la forma en que se integran y los datos de las personas designadas de manera correcta para ser parte de estas organizaciones.

Tanto los vecinos de la localidad, Policía Nacional Civil, Municipalidad y cualquier otra organización interesada en la prevención del delito en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa, deben contar con una forma efectiva de comunicación e instrucción sobre los aspectos básicos y fundamentales que deben llevarse a cabo al momento de aprehender a una persona, con el fin de que las sanciones que puedan llegar a imponerse, sean únicamente las reguladas en la legislación nacional y por medio de las autoridades designadas para ese efecto. Cumpliendo de esta manera con el objeto principal de su creación y respetando los derechos tanto de las personas agraviadas, como de las sindicadas, tal como establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento jurídico penal.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, la existencia de rondas comunitarias de seguridad, produce consecuencias jurídicas aplicando sanciones no reguladas por el ordenamiento jurídico, incumpliendo con los derechos fundamentales otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial, que le asisten a toda persona al momento de ser aprehendida.

Se puede concluir que la actuación de estas agrupaciones, en su busca por disminuir la comisión de hechos delictivos en la circunscripción municipal en que se desenvuelven; también transgrede la ley. Siendo imperativo que estas organizaciones cuenten con una ley específica que las regule, les conceda facultades, límites y sanciones a los integrantes de las mismas, con el objeto de que formen parte activa y positiva en la prevención de delitos y no en la aplicación de sanciones, por medio de una política criminal inclusiva.



RECOMENDACIONES



1. A gobernación departamental capacitar a los agentes de la Policía Nacional Civil, en cuanto a las órdenes generales de la institución, específicamente la orden 20-2014, en virtud de que es el único instrumento legal que regula las organizaciones comunitarias y que de esa manera se cumpla con lo establecido en la misma.
2. A la sub estación de la Policía Nacional Civil 73-42 y la municipalidad de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, crear un registro municipal de voluntarios que deseen integrar organizaciones vecinales de seguridad, con el fin de que cuenten con autorización para integrarlas y que sea posible identificarlas.
3. A la municipalidad de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, incentivar a la población por medio de actividades que involucren a todos los sectores de la comuna, con el fin de instruirles en cuanto a la forma adecuada de aprehender a una persona y ponerla a disposición de las autoridades correspondientes.
4. A la sub estación de la Policía Nacional Civil 73-42, Juzgado de Paz y municipalidad de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, facilitar el diálogo y acercamiento de la población comalapense con las autoridades locales a fin de erradicar brechas y sentimientos de desconfianza e

inseguridad en el cumplimiento de sus funciones como encargado de la justicia.



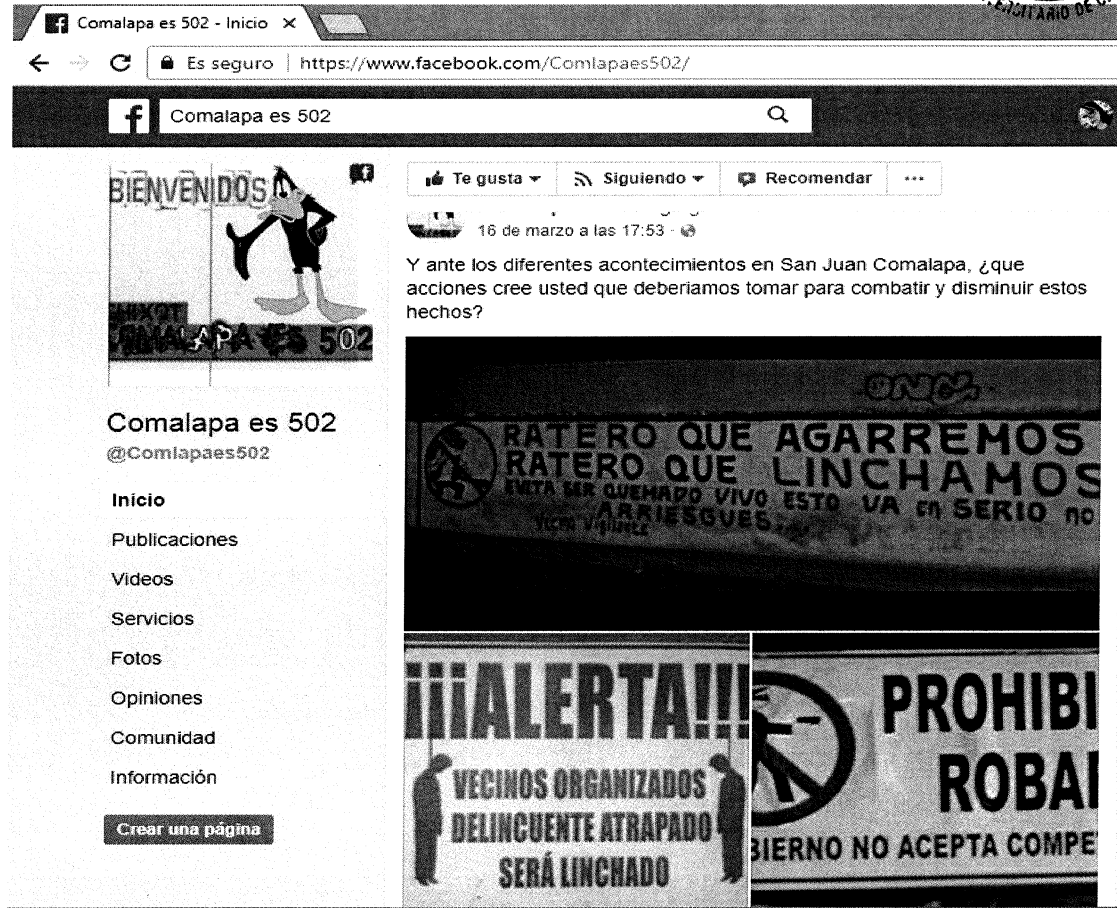
5. Solicitar al Congreso de la República de Guatemala, crear un decreto legislativo específico que regule las atribuciones y límites de las organizaciones comunitarias de seguridad, con el objetivo de incluirlas de forma efectiva en la prevención de delitos.



-ANEXOS-



ANEXO I



Imágenes obtenidas de la página de Facebook del sitio denominado Comalapa es 502, (<https://www.facebook.com/Comlapaes502/>), reflejan algunos de los avisos que se encuentran en las calles del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango.

ANEXO II

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



ENTREVISTA A AGENTES DE POLICÍA NACIONAL CIVIL SUB ESTACIÓN 73-42

En mi calidad de estudiante le solicito su valiosa colaboración a efecto de contestar las interrogantes que se plantean a continuación, con el fin de obtener información complementaria para el trabajo de investigación intitulado: "Consecuencias jurídicas de la aplicación de sanciones no reguladas por miembros de rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango".

1. ¿Cuánto tiempo de servicio tiene como agente de la Policía Nacional Civil?
Más de 1 año _____ más de 5 años _____ más de 10 años _____
2. ¿Tiene conocimiento de la existencia de rondas comunitarias de seguridad en este municipio?
Si _____ No _____
3. ¿Conoce la diferencia entre rondas comunitarias de seguridad y comisión comunitaria para la prevención de la violencia y el delito?
Si _____ No _____
4. ¿Ha impartido capacitaciones a comisiones comunitarias para la prevención de la violencia y el delito?
Si _____ No _____
5. ¿Tiene conocimiento de la orden general de la Policía Nacional Civil 20-2014?
Si _____ No _____ En que consiste _____
6. ¿Considera necesario que le capaciten respecto a las rondas comunitarias de seguridad?
Si _____ No _____



Resultados estadísticos de la entrevista a 23 agentes y un sub jefe de la Policía Nacional Civil, sub estación 73-42, realizada durante el mes de enero del dos mil dieciocho.

Pregunta No. 1

¿Cuánto tiempo de servicio tiene como agente de la Policía Nacional Civil?

Respuestas	Cantidad
Más de un año	10
Más de cinco años	8
Más de diez años	6
Total	24
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La mayoría de agentes de policía nacional civil entrevistado cuentan con varios años de servicio a la institución, de lo que se infiere que tienen experiencia en la práctica del servicio.

Pregunta No. 2

¿Tiene conocimiento de la existencia de rondas comunitarias de seguridad en este municipio?

Respuestas	Cantidad
Si	24
No	0
Total	24
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La totalidad de entrevistados conocen de la existencia de estas agrupaciones.



Pregunta No. 3

¿Conoce la diferencia entre rondas comunitarias de seguridad comunitaria para la prevención de la violencia y el delito?

Respuestas	Cantidad
Si	4
No	20
Total	24
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La mayoría de entrevistados no identifica la diferencia entre las agrupaciones indicadas y cuatro agentes manifestaron que la diferencia radica en que las primeras son ilegales y las otras si están reguladas por la ley.

Pregunta No. 4

¿Ha impartido capacitaciones a comisiones comunitarias para la prevención de la violencia y el delito?

Respuestas	Cantidad
Si	3
No	21
Total	24
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

Dos agentes y un su inspecto manifiestan haber impartido capacitaciones a comisiones comunitarias para la prevención de la violencia y el delito en los departamentos de Sololá y Quetzaltenango, pero no en el municipio de San Juan

Comalapa del departamento de Chimaltenango, los demás entrevistados han impartido este tipo de capacitaciones.



Pregunta No. 5

¿Tiene conocimiento de la orden general de la Policía Nacional Civil 20-2014?

Respuestas	Cantidad
Si	0
No	24
¿En qué consiste?	0
Total	24
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La totalidad de agentes entrevistados manifiestan que no tienen conocimiento de esta disposición y al momento de hacer una breve explicación de la misma, indican que están en disposición de cumplirla, pero que en el municipio no existe coordinación con las organizaciones vecinales de seguridad.

Pregunta No. 6

¿Considera necesario que le capaciten respecto a las rondas comunitarias de seguridad?

Respuestas	Cantidad
Si	24
No	0
Total	24
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	



La totalidad de agentes entrevistados consideran necesaria la capacitación en esta forma para crear vínculos de comunicación con las rondas comunitarias de seguridad con el fin de cumplir de manera integral con su labor en el municipio.

Como resultado general se infiere que los entrevistados no tienen conocimiento de la orden general de policia nacional civil 20-2014, a pesar de ello tres de los mismos han participado en capacitaciones a juntas locales de seguridad, por lo que se hace necesario que dichos elementos esten debidamente instruidos en cuanto a la mencionada disposición, siendo que es la única que regula el funcionamiento de las juntas locales de seguridad y que con una adecuada aplicación las rondas comunitarias de seguridad podrían constituirse en esa figura y formar parte de una eficiente aplicación de justicia.

ANEXO III

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



ENTREVISTA A VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

En mi calidad de estudiante le solicito su valiosa colaboración a efecto de contestar las interrogantes que se plantean a continuación, con el fin de obtener información complementaria para el trabajo de investigación intitulado: "Consecuencias jurídicas de la aplicación de sanciones no reguladas por miembros de rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango".

1. ¿Reside usted en éste municipio?
Si _____ No _____
2. ¿Ha sido víctima de la comisión de algún delito en el área urbana de este municipio?
Si _____ No _____
3. ¿Ha denunciado el hecho del cual ha sido víctima ante la Policía Nacional Civil o el Juzgado de Paz?
Si _____ No _____ ¿Por qué? _____
4. ¿Tiene conocimiento de la existencia de rondas comunitarias de seguridad en este municipio?
Si. _____ No _____
5. ¿Está de acuerdo con la forma de operar de las rondas comunitarias de seguridad?
Si _____ No _____ ¿Por qué? _____
6. ¿Ha sido sancionado de alguna manera por los miembros de las rondas comunitarias de seguridad?
Si _____ No _____ ¿De qué forma? _____



7. ¿Podría identificar a los miembros de las rondas comunitarias de su municipio?
S _____ No _____
8. ¿Considera adecuada la colocación de avisos referentes a un linchamiento en caso de cometer un delito, en las calles del municipio?
Si _____ No _____
9. ¿Está de acuerdo en que los linchamientos ayudan a reducir los hechos delictivos?
Si _____ No _____
10. Al presentarse la situación ¿Participaría usted en un linchamiento?
Si _____ No _____



Resultados estadísticos de la entrevista a 60 personas, abordadas en el municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, 15 personas por cada zona del municipio, realizada durante el mes de enero del año dos mil dieciocho.

Pregunta No. 1
¿Reside usted en éste municipio?

Respuestas	Cantidad
Si	60
No	0
Total	60
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La totalidad de personas entrevistadas residen en el municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango. .

Pregunta No. 2
¿Ha sido víctima de la comisión de algún delito en el área urbana de este municipio?

Respuestas	Cantidad
Si	36
No	24
Total	60
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La mayoría de entrevistados manifiestan que han sido víctimas de la comisión de un delito, en virtud de que cuentan con negocios y en el último trimestre del año dos mil



diecisiete los hurtos y robos a los mismo se incrementaron, mientras que los entrevistados manifiestan que no han sufrido ningún acto criminal en este momento.

Pregunta No. 3

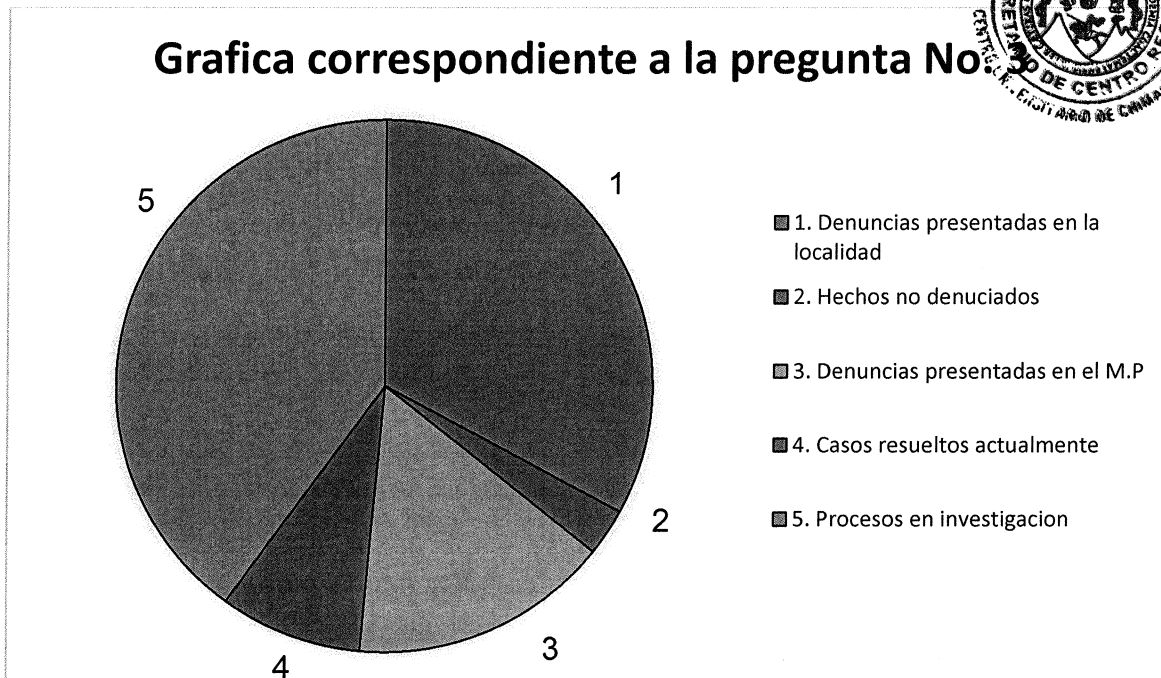
¿Ha denunciado el hecho del cual ha sido víctima ante la Policía Nacional Civil o el Juzgado de Paz?

Respuestas	Cantidad
Si	23
No	13
Total	36
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

¿Por qué? Dos de las treinta y seis personas que han sido víctimas de un hecho delictivo decidieron no denunciar, manifestando que no es la primera vez que les sucede algo similar y que en las ocasiones que han denunciado no obtuvieron ningún resultado por parte de las autoridades, por otra parte once personas acudieron directamente ante el Ministerio Público a presentar su denuncia, aduciendo que no confían en las autoridades locales, pues podrían tener vínculos con la delincuencia local y por ahorrar tiempo en el trámite de su proceso, así mismo de las otras veintitrés personas que denunciaron, ha sido notificadas de que su expediente fue remitido a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del departamento de Chimaltenango y se encuentra en investigación, únicamente seis casos han sido resueltos hasta el momento.



Grafica correspondiente a la pregunta No



Pregunta No. 4

¿Tiene conocimiento de la existencia de rondas comunitarias de seguridad en este municipio?

Respuestas	Cantidad
Si	60
No	0
Total	60
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La totalidad de entrevistados reconocen la existencia de las rondas comunitarias de seguridad en el área urbana del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango.



Pregunta No. 5

¿Está de acuerdo con la forma de operar de las rondas comunitarias de seguridad?

Respuestas	Cantidad
Si	42
No	18
Total	60
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

¿Por qué? La mayoría de entrevistados está de acuerdo con la forma de actuar de las rondas comunitarias de seguridad aduciendo que las autoridades locales no cumplen a cabalidad con sus funciones, por lo que es necesario que alguien les de un escarmiento a los delincuentes, mientras que el otro porcentaje de entrevistados manifiestan que no están de acuerdo, ya que la violencia no se soluciona con más violencia.

Pregunta No. 6

¿Ha sido sancionado de alguna manera por los miembros de las rondas comunitarias de seguridad?

Respuestas	Cantidad
Si	19
No	41
Total	60
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

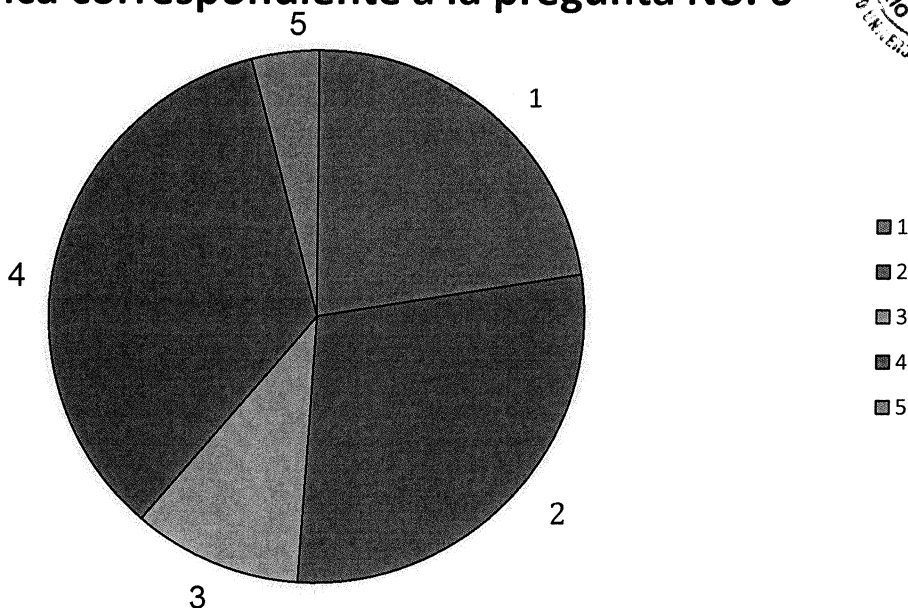


¿De qué forma? Diecinueve personas entrevistadas manifestaron haber sido sancionadas por miembros de rondas comunitarias de seguridad y en versiones de ellos mismos no se encontraban cometiendo ningún ilícito penal, prueba de ello es que no fueron entregados ni remitidos a ningún lugar. Entre las sanciones referidas por los entrevistados encontramos:

1. Cobro de multas por transitar en la vía pública en determinados horarios ya sea nocturnos o en la madrugada.
2. Revisión de vehículos con el argumento de que se transportan bienes robados.
3. Solicitud de identificación personal a los transeúntes, sin que puedan abandonar el lugar hasta que de alguna forma puedan ser identificados por alguna persona o que les lleven su Documento Personal de Identificación.
4. Agresiones físicas a las personas que por algún motivo se encuentren en la vía pública, en horarios de once de la noche a cinco de la mañana, sin ser necesarios que la misma se encuentre realizando alguna acción delictiva.
5. Exposición de las personas retenidas, ante los vecinos, en virtud de que por convicción de los miembros de las rondas comunitarias de seguridad, es delincuente.

La totalidad de entrevistados indican haber sido víctimas de más de una sanción al mismo tiempo.

Gráfica correspondiente a la pregunta No. 6



Pregunta No. 7

¿Podría identificar a los miembros de las rondas comunitarias de seguridad?

Respuestas	Cantidad
Si	0
No	60
Total	60
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La totalidad de entrevistados manifiestan que probablemente las personas que integran las rondas comunitarias de seguridad sean sus vecinos o incluso familiares, pero que no pueden identificarlos al momento de estar en grupo ya que permanecen con los rostros cubiertos y por los horarios en que se encuentran en las calles es aún mas difícil.



Pregunta No. 8

¿Considera adecuada la colocación de avisos referentes a un linchamiento en caso de cometer un delito, en las calles del municipio?

Respuestas	Cantidad
Si	42
No	18
Total	60
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

Cuarenta y dos entrevistados manifiestan que es una medida correcta para que se reduzca la criminalidad en el municipio, por otra parte, dieciocho personas concuerdan en que son mensajes que únicamente generan mas violencia.

Pregunta No. 9

¿Está de acuerdo en que los linchamientos ayudan a reducir los hechos delictivos?

Respuestas	Cantidad
Si	59
No	1
Total	60
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La mayoría de vecinos manifestó que la comisión de un linchamiento si reduce los hechos criminales porque las personas que se dedican a delinquir, temen ser descubiertos y ser vapuleados o linchados, por lo que se abstienen de cometer delitos



por lo menos durante un tiempo, aunque reconocen que no es la manera correcta de actuar, mientras que una persona manifestó que depende del punto de vista en cómo se debe actuar, ya que al realizarse un linchamiento no se está reduciendo la criminalidad, únicamente está cambiando de forma, en virtud de que de igual manera se está violando la ley.

Pregunta No. 10

Al presentarse la situación ¿Participaría usted en un linchamiento?

Respuestas	Cantidad
Si	0
No	60
Total	60
Fuente: Investigación de campo, enero del 2018.	

La totalidad de entrevistados manifestó que no participaría en la comisión de un linchamiento.

Como resultado general de la entrevista se infiere que la población del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango que accedió a contestar las interrogantes, se encuentra claramente dividida en opinión respecto a la actuación y forma de operar de las rondas comunitarias de seguridad y aun estando de acuerdo con su existencia, en algunos casos difieren de su manera de operar, pues se han convertido en líderes negativos, también se puede establecer que los integrantes de dichas organizaciones si han estado aplicando sanciones no reguladas e

improcedentes y que las personas a quienes se les han impuesto no han
de defenderse y en ningún caso han sido identificados.





ANEXO IV

ORDEN GENERAL. 20-2014

INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL AL SISEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVÉS DE LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO

**DADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

CONSIDERANDO

Que el artículo uno del decreto 11-2002 Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Sistema de Consejos de Desarrollo, es el principal medio de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo que toma en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que la formación y funcionamiento de las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito, dentro del sistema de Consejos de Desarrollo, deben facilitar el acercamiento de la comunidad con la administración y servicio de la Policía Nacional Civil, con el objeto de organizar la prestación de un servicio eficiente y eficaz.

CONSIDERANDO

Que es necesario emitir un instrumento que oriente las acciones que el personal de la Policía Nacional Civil, deben adoptar al integrarse a las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito y su relación con gobernadores y alcaldes municipales, para el diseño de estrategias comunitarias que atiendan la violencia de forma local.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que se me confieren; el artículo 7, de la Ley de la Policía Nacional Civil; inciso k), del artículo 5, del Acuerdo Gubernativo número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil.



ORDENA:

**LA INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL AL
SISEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVÉS DE
LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

Artículo 1.- Concepto.- Las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito, son organizaciones comunitarias, que representan a una comunidad y promueven una nueva asociación entre estos y la policía, que actúan ad honorem y promueven los valores e intereses de la comunidad en el tema de la seguridad y que están integradas al Sistema de Consejos de Desarrollo.

Una Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito es un espacio de participación ciudadana, consultivo y de coordinación entre los actores locales, cuya finalidad específica es construir seguridad ciudadana desde prevención de la violencia y el delito en el nivel comunitario, municipal y departamental.

Artículo 2.- Criterios de actuación en materia de prevención. El Acuerdo sobre Fortalecimiento al Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática plantea que la policía debe ser una liado de la comunidad y que la seguridad se debe construís respetando la opinión de otros en espacios de diálogo constante.

La Ley de la Policía Nacional Civil establece que la relación con la comunidad es un principio básico de actuación, así mismo, ordena utilizar los métodos y técnicas necesarios para prevenir la comisión de hechos delictivos, además insta a promover la corresponsabilidad ciudadana en la lucha contra la delincuencia.

El Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz sugiere la creación del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural como Comisiones.

La Policía Nacional Civil para la Prevención de la Violencia y el Delito, seguridad ciudadana y convivencia pacífica, estipula que se implementará un modelo único de abordaje para la prevención de la Violencia a través de Comisiones de Prevención de la Violencia y otras.

Por tanto, para efecto se estipulan los siguientes criterios de actuación:

- a. La Policía Nacional Civil en su relación con la comunidad debe promover el respeto al Estado de Derecho, a la Gobernabilidad, a la Democracia, a la Participación ciudadana y el irrestricto respeto a los Derechos Humanos;



- b. Las autoridades policiales que participan en las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito, deben impulsar la acción de los ciudadanos basados en análisis de criminalidad, diagnósticos de inseguridad, percepción de inseguridad, contextos locales;
- c. El trato de la Policía Nacional Civil, en su actuar debe observar en todo momento los principios, valores y cualidades establecidos mediante la doctrina policial institucional;
- d. La Policía Nacional Civil debe priorizar a los grupos más vulnerables en función de su minoría de esas, género, cultura, idioma, capacidades especiales, entre otros, sin menoscabo del principio donde prevalece el bien común sobre el particular;
- e. El control interno será la base para que las actividades de relación con la comunidad se logre la legitimidad de las acciones policiales y la imagen de la institución;
- f. Por ninguna razón la Policía Nacional Civil, será parcial en sus relaciones comunitarias, debiendo en todo momento auxiliar al ciudadano, sin importar posición social sexo, cultura, religión, ideología política y otros, ya que el servicio de seguridad es público y para todos.

Artículo 3.- Misión- Las Comisiones son instancias de apoyo a la planificación y coordinación en materia de prevención de la violencia y el delito a nivel local, con la misión de promover el acercamiento y la relación de las y los ciudadanos con la Policía Nacional Civil y con otras entidades para la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica de manera participativa atendiendo a las necesidades de la comunidad del municipio o departamento.

Artículo 4.- Naturaleza. Las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito son los espacios de planificación democrática y participativa de las acciones de prevención de la violencia y el delito que permiten una convivencia pacífica y segura. Las Comisiones elaboran y desarrollan el plan de prevención de la violencia y el delito con la orientación de la Policía Nacional Civil.

El Plan de Prevención de la Violencia y el Delito constituye una herramienta de trabajo participativo por medio del cual se construye seguridad desde los ámbitos comunitarios, municipales y departamentales.

Artículo 5.- Funciones. Las funciones generales de las Comisiones son los establecidos en el artículo 14 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Con el efecto de la integración de la Policía Nacional Civil, las comisiones podrán ejercer las funciones si lo consideran de acuerdo a su naturaleza de las siguientes funciones:



- a. Desde la prevención de la violencia y el delito, identificar, seleccionar, analizar y priorizar las necesidades de la comunidad, el municipio o el departamento.
- b. Planificar de manera participativa la prevención de la violencia y el delito en la comunidad, el municipio o el departamento sobre la base de la prevención de la violencia y el delito, utilizando para ello las herramientas planteadas en los procesos de formación y capacitación que la Policía Nacional Civil a través de la Subdirección General de Prevención del Delito u otros.
- c. Evaluar constantemente los procesos que implica la planificación participativa a fin de identificar las falencias y que estas puedan ser atendidas pronta y eficazmente en función de lograr los objetivos de las estrategias diseñadas;
- d. Mediante, oficio, acta o memorial elevar a la Policía Nacional Civil de su localidad, las sugerencias que considere pertinentes para mejorar la seguridad de su circunscripción territorial;
- e. Denunciar por escrito o verbalmente los hechos de corrupción en los cuales se vean implicados los miembros de la Policía Nacional Civil de su localidad;
- f. Denuncias por escrito o verbalmente los hechos de violencia y delitos que suceden en su comunidad, municipio o departamento de los cuales tengan conocimiento;
- g. Promover la corresponsabilidad de las y los ciudadanos en la lucha contra el desorden, la delincuencia y la corrupción;
- h. Promover el acercamiento y la relación con la comunidad y los miembros de la Policía Nacional Civil a efecto de que esta brinde un servicio de calidad; e
- i. Por ningún motivo podrán realizar tarea de seguridad ciudadana que le corresponden a los cuerpos de seguridad del Estado.

Artículo 6.- Ámbito de actuación. Las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito deben estar dentro Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en el nivel comunitario, municipal y departamental, atendiendo a las formas propias de organización de las comunidades establecidas en el Código Municipal.



Sin perjuicio de lo anterior, la Policía Nacional Civil, podrá participar en comisiones, asociaciones, organizaciones comunitarias, vecinales, agrupaciones, o cualquier otra organización debidamente registrada en la municipalidad o gobernación departamental y que por razones de gestionar la seguridad ciudadana, los inviten a participar. Solo consideraran, les propondrán se adhieran a las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito para unificar esfuerzos y trabajar de manera integral.

Artículo 7.- Integración de la Policía Nacional Civil en el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. La Policía Nacional Civil a través del mando nombrado en sus distintas unidades orgánicas comunitarias, municipales o departamentales con las que dan cobertura a nivel nacional, participaran en el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que a su nivel de jerarquía le corresponda:

- a. En los **Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural**, podrá participar el Jefe de Distrito, en cuya demarcación tenga su sede el Consejo.
- b. En los **Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural**, podrá participar el Jefe de comisaría.
- c. En los **Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural**, podrá participar el Jefe de Sub Estación, según su ámbito de responsabilidad.
- d. En los **Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural**, como expresión básica del sistema, tendrá participación el Jefe de la sede policial en cuya demarcación se organice la Comisión de Prevención de la Violencia y el Delito.

Los mandos policiales deberán integrarse a las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito que conformen los consejos de desarrollo, debiendo asesorarlas técnica y profesionalmente en el tema de seguridad ciudadana.

Considerando la responsabilidad que conlleva esta participación, los mandos policiales responsables de participar, deberán hacerlo de forma profesional y no podrán delegar en las reuniones a otro mando, ya que se requiere que la institución esté debidamente representada. Así mismo podrán hacerse acompañar de los delegados de la Sub Dirección de Prevención del Delito, para que les sirvan como apoyo técnico.

De cada reunión o actividad que realicen deberán dejar memoria e informes que detallen el objetivo, las actividades, los resultados e impacto, con el fin de realizar procesos de mejora continua y control institucional.

Artículo 8.- Formas en que intervendrán los representantes de la Policía Nacional Civil. El mando policial representante de la Policía Nacional Civil en el Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, e sus distintos niveles, deberá integrarse a la Comisión de Prevención de la Violencia y el Delito, en la que asumirá las siguientes funciones:



- a. Participar activamente para motivar a la comunidad en la integración de las directivas y en la fijación del período de duración de sus cargos con sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma alternativa, según el reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. En caso de estar ya formada, únicamente se adherirá a la misma, manifestando su disposición de participar;
- b. Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, en materia de prevención de la violencia y el delito, considerándola como un componente básico para el desarrollo integral de la sociedad;
- c. Velar por la comunicación tanto entre las autoridades locales, las organizaciones y los miembros de la comunidad, así como entre las instituciones públicas y privadas, a efecto de que exista una coordinación efectiva para la resolución de una eventual dificultad;
- d. Diseñar y ejecutar actividades dirigidas a la protección y promoción integral de la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer, seguridad vial, violencia armada, y para este efecto; podrá coordinar con delegados que integran la Sub Dirección General de Prevención del Delito o de otras dependencias del Estado o de cualquier Organización no gubernamental;
- e. Formular de manera conjunta con la comunidad, las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de seguridad prevenida, con base en la priorización de las necesidades, problemas y soluciones que surjan, para proponerlos en los diferentes niveles de Comisiones, así como en el plan operacional de la institución;
- f. Informar de forma periódica y por los canales correspondientes de las actividades que realicen, al sub director general de prevención del delito para que este a su vez en coordinación con la sub dirección general de operaciones u otros, atiendan los problemas que se evidencien;
- g. De manera profesional, recibir toda la información necesaria relacionada a algún hecho delictivo que afecte a la comunidad, a efecto de tomar las acciones que permitan la aprehensión de sus autores y ponerlos a disposición de las autoridades judiciales;
- h. Promover la participación ciudadana en actividades de prevención de la violencia y el delito, considerando esta como una forma de participación activa en temas de seguridad ciudadana. Si en algún caso, se evidencia que las comisiones desarrollan actividades fuera del margen de la ley o contrarias a estos principios de prevención del delito, se informará a la comisión y a la superioridad del ramo, así como denuncia al órgano jurisdiccional correspondiente, suspendiendo su participación hasta que se retome su legítimo funcionamiento.



- i. Le darán estricto cumplimiento a lo establecido en la Orden General que determine el funcionamiento de los Distritos, Comisarías, Estaciones y Sub estaciones referente a la prevención de la violencia y el delito y participación ciudadana, así como a lo establecido en el acuerdo gubernativo 97-2009 y sus reformas que regula que son las comisarías los entes directos encargados de ejecutar las políticas de relaciones con la comunidad;
- j. Los delegados de relaciones comunitarias, serán los encargados de coordinar con las comisarías a nivel nacional, el trabajo comunitario y de prevención que deben desarrollar los miembros de la Policía Nacional Civil así, como lo establecido en el Artículo 52 vices del Acuerdo Gubernativo 153-2012.

Artículo 9. Capacitación. La dirección General de la Policía Nacional Civil por medio de la Sub dirección General de la Prevención del Delito y sus dependencias, será la responsable de capacitar a las mandos que se integren al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, mediante diplomados, seminarios, talleres, cursos de especialización u otros que favorezcan el desarrollo de un trabajo efectivo en el marco de las comisiones en coordinación con la Sub dirección general de Estudios y Doctrinas.

Artículo 10.- Educación Ciudadana. Las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito que trabajen con la Policía Nacional Civil, podrán capacitarse a través de los programas que implemente la Sub dirección General de Prevención del Delito o el Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito.

En cada caso el jefe de la unidad policial que cubra el sector, generará las necesidades de capacitación y las gestionará ante quien tenga competencia para realizarlo.

Los Jefes de la unidad policial respectiva y los Delegados de la Sub dirección General de la Prevención y el Delito, deberán llevar un registro detallado de los asistentes y de los cursos de capacitación que se desarrollen en cada comisión.

Artículo 11.- Coordinación. Los Jefes de Sub estaciones, Estaciones, Comisarías o Distritos brindarán el apoyo necesario en el marco de su competencia a los Delegados de la Sub dirección General de Prevención del Delito y a los de la unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, en el desarrollo de sus funciones, siempre que estos se enmarquen en la ley y sean de su competencia atender.

Artículo 12.- Derogación. Se deroga la Orden General de la Policía Nacional Civil 11-99 Juntas Locales de Seguridad.

Artículo 13.- Publicación. Es responsabilidad de la Oficina de Publicaciones de la Sub dirección General de Personal, la publicación de la presente Orden General por el medio as inmediato a las dependencias de la Policía Nacional Civil.

Artículo 14.- Vigencia. La presente Orden General, entra en vigencia a partir de la fecha en que es firmada.



CÚMPLASE

COMISARIO GENERAL DE POLICÍA

**TELÉMANCO PÉREZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL CIVIL**



BIBLIOGRAFÍA



ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**. Guatemala, Ed. Llerena, 1994.

ALIMENA, Bernardino. **Delitos contra la persona**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1975.

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de Derecho Procesal**, Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 1961.

BARRIOS, Lina. **La Alcaldía Indígena en Guatemala de 1944 al presente, del siglo XVI al siglo XX**, Colección IDIES, Ed. Serviprensa, Guatemala, 1998.

BINDER, Alberto M. **Iniciación al proceso penal acusatorio**, Buenos Aires, Argentina: Ed. SRL, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. (t.) I, Buenos Aires, Argentina: 21ª ed. Ed. Heliasta, 1989.

CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de Derecho Penal**. Ed. Porrúa, México, 1981.

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**, Montevideo, Buenos Aires, Argentina, Ed. B de F, 2010.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal parte general**. 18 ed. (t.) I (Vol.) II Barcelona, España, Ed. Bosch, S.A. 1971.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología**, (t.) I, Barcelona, España: Casa Ed. Bosch, 1958.



DELMAS MARTY, Marc Ancel. **Modelos actuales de política criminal**. Guatemala, 1986.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho Penal guatemalteco**, Guatemala: Ed. Centroamericana, 1994.

HANS-JÜRGEN BRANDT, Rocío Franco Valdivia. **Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas de Ecuador y Perú**, Instituto de Defensa Legal, (s.e.), Lima, 2007.

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL. **Medios de impugnación**. Guatemala, (s.e.), 2006.

JIMÉNEZ ASÚA, Luis. **Principios del Derecho Penal, la ley y el delito**. Buenos Aires, Argentina, 2ª ed. Ed. Abeledo Perrot, 1997.

KAISER, Gunther. **Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos**, Criminología. (Vol.) XVII. Madrid: Ed. Espasa Calpe, 1978.

MAYER, Max Ernesto, **Derecho Penal, parte general**, colección Maestros del Derecho Penal, Buenos Aires, Argentina: 25ª ed. Ed. B de F. 2007.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE GUATEMALA. Subsistema de inteligencia civil. **Proyecto hacia una política de seguridad para la democracia**, Guatemala, (s.e.), 2002.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE GUATEMALA, **Estrategia Nacional Para la Prevención de la Violencia y el Delito 2017- 2027**, Guatemala, 2017, (s.e.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1989.

PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso, **Apuntes de Derecho Penal**, Guatemala, Ed. Gardisa, (s.f.)



PINEDA DE MONT, Manuel. **Recopilación de Leyes de Guatemala.** Ministerio de Finanzas, (s.e.), Guatemala, 1979.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho Penal, parte general.** Barcelona, España, Ed. Nauta, 1959.

RIVERA QUESADA, Liliana. **Ponencia presentada en el Seminario Internacional Derecho y Administración Penitenciaria: Fundamentos de la Reforma,** (s.e.) Ecuador, 2013.

VÁZQUEZ ROSSÍ, Jorge Eduardo. **Derecho Procesal Penal.** (t.) II, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal Culzoni Editores, 2000.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de Derecho Penal. Parte General.** Buenos Aires, Argentina: 2ª. ed. Ed. Ediar, 2002.

ZECEÑA, Oscar. **Derecho Penal moderno.** Guatemala, Unión Tipográfica, (s.e.), 1948.

<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2017/07/14/linchamientos-guatemala-gam-contabiliza-323-casos-2008-2017.html> (07 de abril 2018)

<https://www.facebook.com/Sarim%C3%A1-TV-1553756128179005/>
(10 de abril de 2018).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Penal, Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Código Municipal. Decreto número 12-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Decreto número 18-2008. Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto número 11-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, sentencia: 17-09-86.

Orden General de la Policía Nacional Civil. No. 11-99. Dirección General de la Policía Nacional Civil, 1999.

